



Protocolo de Atención Legal a Víctimas de Delitos Sexuales y Violencia Domestica Cometidos por Personas Menores de Edad

Índice

	Pág.
Presentación.....	5
Introducción.....	7
1. Marco Referencial.....	9
2. Marco Jurídico	11
3. Marco Interpretativo	17
4. Recomendaciones Generales.....	21
5. Recepción de la denuncia.....	25
6. Diligencias de Investigación de Delitos Sexuales y Relacionados con la Violencia Doméstica	31
7. Anticipo Jurisdiccional de la Prueba	39
8. Conclusión de la Fase de Investigación	43
9. Audiencias y/o Audiencia oral y privadas.....	45
Anexos.....	49
Glosario	81
Siglas.....	85
Flujogramas del Proceso.....	85
Bibliografía.....	91

Presentación

Los presentes protocolos forman parte del proyecto de Reducción de la Revictimización de personas víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar que forman parte de la ejecución del Convenio de Préstamo 1377/OC-CR entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar la segunda etapa del Programa de Modernización de la Administración de Justicia.

La segunda etapa de este programa, comprende el componente de Fortalecimiento del Ministerio Público, cuyo objetivo es, mejorar la actividad persecutoria que ese órgano desempeña.

Las personas tienen el derecho a no ser revictimizadas y maltratadas, por lo que el Poder Judicial decidió definir normas de protocolos de servicios dirigidos a alcanzar esto.

El propósito que se pretende cumplir con los protocolos es crucialmente que el servicio de Administración de Justicia, no sea un mecanismo más de revictimización. Además se pretende uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar alteraciones arbitrarias, simplificar la determinación de responsabilidades por fallas o errores, facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia; que tanto las/os empleadas/os como sus jefas/es conozcan si el trabajo se está realizando adecuadamente; reducir los costos al aumentar la eficiencia general.

Con la protocolización de las actuaciones Judiciales se pretende que en todo el Poder Judicial, cualquier profesional siga las mismas pautas de actuación, facilitando las acciones judiciales y sociales a la víctima. Favoreciendo la denuncia de estas agresiones, sensibilizando al personal ante estos casos, protegiendo la intimidad y facilitando la información de la persona víctima de la violencia intrafamiliar o delitos sexuales y la correcta obtención de la prueba necesaria para la investigación de los delitos.

El presente proyecto se constituye en una primera etapa para operacionalizar y estandarizar la atención de las personas víctimas de la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales, a través de protocolos debidamente establecidos y validados que vienen a unificar los modos de atención y que se constituyen en una herramienta dirigida al operador (a), que señala reglas prácticas, precisas y sencillas, en la atención a víctimas, para disminuir, en la mayor medida posible, la revictimización, facilitando canales de comunicación fluidos entre las instituciones que intervienen en los procesos.



Introducción

El fin que persigue este Protocolo de Atención a Víctimas en el Ministerio Público, consiste en brindar a las personas operadoras/es de justicia involucrados/as en atender a víctimas de delitos relacionados con la violencia sexual y doméstica, una guía conceptual y práctica para reducir la revictimización secundaria.

Se destacan dos puntos revelantes de carácter sustantivo, éstos son:

- 1 Marco Referencial
- 2 Marco Jurídico
- 3 Marco Interpretativo

Además el protocolo contiene siete puntos de carácter procedimental, en donde se describen los pasos más significativos en atención a víctimas junto con una guía para disminuir la revictimización, estos puntos son:

- 1 Recomendaciones Generales
- 2 Recepción de la denuncia en delitos relacionados con la violencia doméstica
- 3 Valoración inicial de la denuncia por parte del/la Fiscal
- 4 Diligencias de investigación de violencia doméstica
- 5 Anticipos Jurisdiccionales
- 6 Formulación del requerimiento Fiscal
- 7 Audiencia orales y privadas

Estos capítulos van acompañados de:

- a) Un COMENTARIO, que incluye explicaciones sobre elementos teóricos a tomarse en cuenta.
- b) RECOMENDACIONES CON LISTA DE VERIFICACION, son aquellos pasos, aspectos que los/as operadores/as de justicia NO pueden omitir para evitar la revictimización de personas víctimas de delitos relacionados con la violencia doméstica.

Consideramos que el protocolo, es un instrumento que permitirá brindar un mejor servicio a las víctimas de delitos relacionados con la violencia sexual y doméstica, logrando así la reducción de la revictimización secundaria en las diligencias realizadas por el Ministerio Público.



Marco Referencial

Tradicionalmente, el foco de la problemática de la criminalidad se ha dirigido al autor del delito, y se ha ocultado el abandono de que ha sido objeto la víctima, como afectada directa, y su entorno social. En la medida en que se ha tomado conciencia de la complejidad de la vida en sociedad, la victimología justifica su existencia como un área independiente, con un abordaje integral respecto al tratamiento de la víctima; buscando una intervención interdisciplinaria y la verdadera vigencia de los derechos de las víctimas.

Naciones Unidas en 1985 aprueba la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, resolución 40/34 que ha revestido un nuevo significado a la luz de los últimos acontecimientos en materia de derecho penal internacional. En su artículo primero define a la víctima:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”

Y en sus artículos subsiguientes establece una serie de derechos relacionados con: el acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento, la indemnización, y la asistencia.

Quince años después el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) desarrolla una serie de derechos de las víctimas y los testigos amplia así los derechos reconocidos en la Declaración estableciendo instituciones como la Unidad de Atención a las Víctimas y el fondo de resarcimiento para las víctimas. Al ser ratificado por el Estado costarricense su normativa adquiere carácter de obligatoriedad.

La doctrina jurídica igualmente ha estado preocupada por los derechos de las víctimas buscando nuevos paradigmas sobre la justicia penal evolucionado de la justicia retributiva a la restaurativa. Estableciendo características que impactan la participación de la víctima dentro del proceso tales como:

- El delito es una ofensa en contra de individuos, la comunidad y el Estado
- El delito produce una deuda a favor de los individuos, la comunidad y el Estado
- El delito es la violación de relaciones humanas
- A los imputados que se les encuentra culpables se les motiva para que se responsabilicen por sus ofensas
- Las víctimas y los imputados son seres humanos cuyas vidas han sido afectadas por la criminalidad
- Todos los hechos de importancia para la víctima y el imputado son relevantes para determinar la resolución de la criminalidad
- Los personajes principales del sistema penal son las víctimas y los imputados, las comunidades y el Estado
- Dentro de un marco legal, son las necesidades de las víctimas, las comunidades y los imputados las que determinan la sanción.
- La sanción implica la compensación de aquellos que fueron dañados por el delito
- La sanción pretende compensar a la víctima e impedir futura actividad criminal mediante la responsabilización.



Unido a esta corriente de reconocimiento de los derechos de las víctimas se dan cambios importantes en la incorporación de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas. Se aprueba en la década de los noventa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer instrumento que junto con otros convenios de derechos humanos impactan para el desarrollo de legislación contra la violencia sexual y/o doméstica estableciendo una serie de derechos para las víctimas.

Todas estas acciones llevan a tener muy presente el papel del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de las víctimas; fundamentándose así la adopción de políticas y acciones dirigidas a disminuir la revictimización tales como:

- La promulga el Decreto Ejecutivo 2664, que crea en Costa Rica el Sistema Nacional de Atención y Prevención contra la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar.
- El Plan Nacional de Atención de la Violencia Intrafamiliar el cual desarrolla acciones en el sector público en materia de violencia intrafamiliar, con gran sustento teórico y logístico se crearon redes en las comunidades.
- Los Juzgados especializados de Violencia Doméstica creados en el año 2000 se cuentan en la actualidad con Juzgados en el San José, Cartago, Heredia, Hatillo, Limón, Liberia, Puntarenas y Alajuela entre otros, y el Juzgado de Turno Extraordinario, que brinda atención las 24 horas del día durante todo el año.
- La Fiscalía Adjunta contra la Violencia Doméstica y los Delitos Sexuales, creada en enero de 2008 que investiga los ilícitos en esas áreas – aquellos que se dan en el seno de la familia, o sea cuando el padre, madre, abuelo/a, hermano/a, conviviente, hijo/a, etc., agrede a su pariente y le causa lesiones, ya sean leves, graves, gravísimas, le causa la muerte, abusa sexualmente, le daña o le quita los bienes, etc., aun cuando la persona agresora ya no viva en la misma casa o el vínculo ya no exista, por ejemplo, que se encuentren divorciados o separados- así como los delitos sexuales perpetrados por terceros.
- La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público que da servicios de asesoría jurídica, asistencia en trabajo social, apoyo psicológico entre otros

La intervención del Poder Judicial dentro de la problemática de la violencia doméstica y sexual está definida por las atribuciones que le imponen fundamentalmente el derecho internacional de los derechos humanos, la Ley Contra la Violencia Doméstica, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Una debida comprensión y sensibilización a las condiciones y necesidades de salud física y emocional propias de las víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, es fundamental para la prestación de servicios de atención no revictimizantes y respetuosos de sus derechos.

Es por esto que resulta de gran importancia, desde el quehacer del Ministerio Público, identificar las necesidades de las víctimas que acuden a sus servicios y cómo proceder ante las mismas, así como el debido conocimiento de los perfiles psicológicos típicos de éstas, es decir, la forma en que podrían actuar o responder ante distintas situaciones o circunstancias. Esto porque, las investigaciones institucionales han demostrado, que giran en torno a estas personas una serie de prejuicios y estereotipos que podrían motivar a quienes atiendan este tipo de casos a interpretar de manera errónea sus conductas, lo que podría generar un trato inadecuado y revictimizador.

Tomar en cuenta estas necesidades, así como el principio de no revictimización reviste una importancia especial, pues genera condiciones más amigables y respetuosas que bien pueden hacer que las víctimas decidan seguir adelante en la ruta crítica del proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar.

Marco Jurídico

El presente protocolo se fundamenta principalmente en los derechos humanos, los derechos de las víctimas, derecho penal el derecho procesal penal, las normas relacionadas con la violencia doméstica y derechos de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

Contenidos	Instrumentos Jurídicos	Áreas de Aplicación	Sujetos del Derecho
Derechos relacionados con la información y comprensión del proceso Comprensión de los derechos y obligaciones que surgen de los servicios que se otorgan así como de su participación en la búsqueda de la justicia es fundamental para una participación activa y en condiciones de igualdad de las víctimas. Una obligación de las instituciones públicas es la generación de cultura de información a las personas usuarias de sus servicios. La información empodera, la gente tiene que saber cuáles son sus derechos, sino no se accede a los servicios de la administración de justicia. La importancia de ello ha sido reconocida en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos Algunos derechos son: A ser informado sin demora y en su propio idioma. A ser asistido por interpretes sino comprende o habla el idioma. A la libertad de expresión y opinión. A la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones. A información oportuna y sin costo alguno. A la utilización del lenguaje de señas. A formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan. Al acceso a información. A que no se de información y material perjudicial para su bienestar. A que se genere información para la toma de decisiones. A comprender los procedimientos legales. A ser informados debidamente sobre el funcionamiento de los tribunales en general. A conocer los contenidos actualizados de la ley. A conocer el estado y los contenidos del proceso. A que las resoluciones y sentencias sean claras, sencillas y comprensibles	Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 inciso 3 a y f Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 21 Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 12 , 17 y 40 inciso b ii y vi Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes Preámbulo Convenio 168 de OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales Artículo 12 Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer artículo 8 inciso h Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos norma 35 Reglas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad artículo 13 Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión artículo 10,11,12,13 y 14 Código Procesal Penal artículo14, 71,130,131 Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 7600 artículo 7 y 50 Código de Niñez y Adolescencia artículos105 y 107 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor artículo14 Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 2, 3 , 4, 5 y 9 .	Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Procesal Derecho Procesal Penal Derecho de las personas en condición de discapacidad Derecho de persona menor de edad Derecho de las Personas Adultas Mayores Derecho de las personas usuarias de los servicios judiciales	Personas en general Personas en condición de discapacidad Persona menor de edad Personas Jóvenes Pueblos Indígenas y Tribales Mujeres Personas detenidas o en prisión Personas en Condición de Discapacidad Victimas Victimas Personas en condición de discapacidad. Persona menor de edad Personas adultas mayores Usuaris de los servicios judiciales.

Derechos relacionados con la justicia pronta y cumplida para las víctimas Una de las características que debe cumplir el sistema de administración de justicia es que esta debe ser pronta y cumplida. En dos palabras se resume la necesidad de la eficiencia del sistema que implica una complejidad de aspectos como la medición del tiempo, la satisfacción de la víctima, la calidad del personal entre otros son aspectos dirigidos a medir el cumplimiento y la prontitud. Algunos derechos son: A un recurso efectivo. A un tribunal imparcial e independiente. A un juicio dilación indebidas. A personal especializado en violencia sexual y violencia contra persona menor de edad, personas en condición de discapacidad y adultos mayores. A tomar en cuenta los intereses de las víctimas en la fase de investigación. A respetar las circunstancias personales de las víctimas A proteger a la víctima A asegurar la privacidad y confidencialidad de la víctima. A proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas. A fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. A tomar en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas. AL asesoramiento y la asistencia durante el proceso. A la protección de la intimidad. Al derecho de reclamar por mal funcionamiento del sistema.	Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 8 y 10	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Personas en general
	Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 inciso 3 c d	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Personas en general
	Estatuto de Roma artículo Artículos 15, 17,18,36,42,43,53,54,55,56,, 57 inciso e 68 ,75,79,85,86,87.88.89,90,91.92,93.94,95,96 ,97,98 y 93 y	Derecho Penal Internacional	Victimas de delitos relacionados con genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario
	Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma 17, 86.90	Derecho Penal Internacional	Victimas de delitos relacionados con genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario
	Directrices sobre la Función de los Fiscales de Naciones Unidas artículo 13		
	Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores artículo 7, 8, 12,20, 22	Derecho Internacional Procesal	Victimas
	Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Persona menor de edad Víctimas de Trata de Personas 3,4,20	Derecho Internacional Procesal	persona menor de edad
	Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 6 , 8 , 10,12	Derecho Procesal Penal	Persona menor de edad
	Código Procesal Penal artículo 71 y 293	Derecho de las personas usuarias de los Servicios Judiciales	Personas usuarias de servicios judiciales
	Código de Niñez y Adolescencia artículos 107,115,125,126,141,142,143,144 y 145	Derecho Procesal	Victimas
	Código Procesal Penal 4,23,28,135,171-174	Derecho menor de edad	persona menor de edad
		Derecho Procesal	Victimas

Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas El término acceso a la justicia se podría definir como el conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano. Ello implica asegurar que los servicios sean accesibles desde diversas perspectivas tales como: acceso a los muebles e inmuebles, a garantías procesales adecuadas, tiempo promedio de llegar al servicio judicial, horarios accesibles entre otros. Algunos de estos derechos son. A no sufrir de discriminación A un entorno físico accesible A medios de comunicación accesible. A medios de transporte accesibles. A tecnología accesible. A ofrecer servicios de apoyo, asistencia y ayudas técnicas para la accesibilidad A procedimientos simples y flexibles A procesos amigables y sin formalismos A la utilización de circuitos cerrados de televisión, videoconferencias o similares. A eliminarse la reiteración de comparecencias judiciales del persona menor de edad en relación con un mismo asunto.	Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 8 y 10 Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer artículo 2 inciso c Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 9 y 13 Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 37 inciso d Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8 Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 7 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 4 a 6 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal artículos 40 a 42 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 41 43,44,45 Código de Niñez y Adolescencia artículos 104 y 106 Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 15,16,17	Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho de las Víctimas Derecho de las Víctimas Derecho Procesal Internacional Derecho de las Personas con Discapacidad Derecho de los persona menor de edad Derechos de las personas Usuarías de los Servicios Judiciales	Personas en general Personas en general Mujeres Personas en condición de discapacidad Persona menor de edad Persona en general Víctimas Víctimas Víctimas Personas en condición de discapacidad persona menor de edad Usuarías de los servicios judiciales
---	---	--	--

Derecho a la protección durante el proceso: Un derecho fundamental de las víctimas es gozar de protección durante el proceso, no solo para asegurar la integridad de la persona sino evitar cualquier distorsión que pueda darse en el proceso ya sea por amenaza, violencia, intimidación entre otros de las intervinientes involucradas. El Estado por lo tanto estará obligado a asegurarle a la persona este derecho tal y como lo establecen el ordenamiento jurídico. Algunos de los derechos son: A la protección durante todas las fases del proceso. Al reconocimiento de los necesidad especiales. A la protección de su seguridad. A proteger su bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada. A un juicio a puerta cerrada A no divulgar pruebas que entrañen un peligro grave. A que el testimonio se presente por medios electrónicos o análogos. A recibir asistencia	Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 3 inciso 1	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Persona menor de edad
	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 16 inciso 1	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Personas en condición de discapacidad
	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y la utilización de persona menor de edad en la pornografía artículo 8 inciso a, d y f	Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional	Persona menor de edad
	Convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer.	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Mujeres
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. artículo 7 incisos d y f.	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Mujeres
	Convención Americana de Derechos Humanos artículo 25	Derecho Penal Internacional	Personas en general
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada artículo 25	Derecho de las Víctimas	Victimas
	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Persona menor de edad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional artículo 6	Derecho Penal Internacional	Mujeres, persona menor de edad
	Estatuto de Roma artículo 68	Derecho de las Víctimas	Victimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario
	Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 9	Derecho Penal Internacional	Victimas
	Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma 87	Derecho Procesal Penal	Victimas
	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 14 y 17	Derecho persona menor de edad, niñas y adolescentes	Persona menor de edad
	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores artículo 1 inciso a	Derecho Procesal	Intervinientes del proceso
	Código Procesal Penal 10 235-253	Derecho Persona menor de edad	Persona menor de edad
	Código de Niñez y Adolescencia artículos 19,27,135,136.138 y 140	Derecho contra la Violencia Doméstica	Victimas de la Violencia Doméstica
	Ley contra la Violencia Intrafamiliar 3,4 , 5, 8 y 10	Derecho Penal	Victimas
	Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer artículo 7	Derecho Procesal	Persona menor de edad
	Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Persona menor de edad Víctimas de Trata de Personas 8 Y 17		

Derecho de las Víctimas a una Reparación y a que el agresor no vuelva a repetirlo Contempla dos vertientes: a) una dirigida a el derecho de la víctima a la reparación contemplado en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos b) La obligación del Estado de brindar servicios eficaces de rehabilitación para asegurar que el agresor no vuelva a cometer un hecho delictivo. Algunos de estos derechos son: A la indemnización y reparación A obtener respuestas del agresor A que se disminuya la reincidencia A seguridad respaldada por régimen de vigilancia adecuado A que cumpla con la responsabilidad de la condena.	Pacto de Derechos Civiles y Políticas artículo 9 inciso 5 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial artículo 6 Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 39 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 16 inciso 4 Convención Americana de Derechos Humanos artículo 10 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer artículo 7 inciso g Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y la utilización de persona menor de edad en la pornografía artículo 9 inciso 3 y 4 Estatuto de Roma 75 Reglas de Procedimiento de la Corte Penal Internacional 95 Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos norma 65 y 66 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal 43 Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 4 y 5 Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión artículo 35 Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores artículo 17, 18 y 24 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 8 al 13 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad 10, 11, 12, 13 Código Procesal Penal 2655-270 Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 14	Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional Derecho Penal Internacional Derecho Penal Internacional Derecho Penal Internacional Derecho Procesal Internacional Derecho de las Víctimas Derecho Procesal Internacional Derecho de las Víctimas Derecho Procesal Derecho de las Víctimas Derecho Procesal Penal Derecho de las personas usuarias de servicios judiciales	Persona en general Persona en general Persona menor de edad Personas en condición de discapacidad Personas en general Mujeres Persona menor de edad Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario Personas privadas de libertad Víctimas Víctimas Personas privadas de libertad Persona menor de edad, niñas y adolescentes Víctimas Víctimas Víctimas Personas usuarias de los servicios judiciales.
---	---	---	---

Derechos dirigidos para evitar la impunidad y a fomentar la cooperación Aquellos derechos dirigidos a promover la cooperación internacional y la interpretación de la ley penal desde una perspectiva de la comunidad internacional Algunos de estos derechos son: Al que no se de la impunidad A la cooperación internacional para evitar la impunidad A ofrecer elementos para una mejor interpretación A facilitar la extradición de los agresores	Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena artículos 2,3, 7, 9, 13	Derecho Penal y Procesal Internacional	Victimas
	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas artículo 8	Derecho Penal y Procesal Internacional	Victimas
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y utilización de persona menor de edad en la pornografía artículos 1,2, y 7	Derecho Penal y Procesal Internacional	Persona menor de edad,
	Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación artículo 1, 3 y 5	Derecho Penal y Procesal Penal Internacional	Persona menor de edad
	Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores artículo 1,2, 8, 9 y 10	Derecho Penal y Procesal Penal Internacional	Persona menor de edad
	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Persona menor de edad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional artículos 5 y 8	Derecho Penal y Procesal Internacional	Mujeres, persona menor de edad
	Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada	Derecho Penal y Procesal Internacional	Victimas
	Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales artículo 2	Derecho Internacional Procesal	Victimas
	Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Persona menor de edad Víctimas de Trata de Personas 10,11,12,13,14 y 21	Derecho Internacional Procesal	Persona menor de edad
	Código Procesal Penal 153 y 154	Derecho Procesal Penal	Victimas

Marco Interpretativo

Para la aplicación e interpretación de estos derechos debe considerarse lo siguiente:

- 1 Las reglas interpretación varían conforme a la rama del derecho que se este aplicando o interpretando.
2. Existen diversos criterios de interpretación como son el hermenéutico, exegético, de razonamiento tópico, sistemático entre otros y deben aplicarse desde una perspectiva de género.
3. El ordenamiento jurídico costarricense establece reglas de jerarquización de las normas que conforme a reiterados votos 791-91, 2313-95¹, 1032-96, 9685-00, y 2253-04 de la Sala Constitucional de Costa Rica las normas internacionales de derechos humanos tiene una jerarquía superior a las normas internas incluyendo las constitucionales en caso que amplíen derecho allí contemplados. En caso de contradicciones privará la norma de mayor jerarquía.
4. La actividad interpretativa siempre ha de desarrollarse dentro de las limitaciones jurídico-normativas del texto de la norma.
5. Es necesario adecuar el texto con el significado de la norma mediante un razonamiento dialéctico que ponga en función de mutua complicación el texto normativo y las circunstancias particulares del caso a regular.
6. Al interpretar no debe olvidarse el significado primitivo de la norma, es decir, lo que quiso decir quien legisló; pero la búsqueda de ese significado no debe impedir la consideración de elementos históricos y teleológicos.
7. La conjugación de criterios se dirige a lograr una interpretación más razonable que de pie a una solución más justa del conflicto, que no debe ser la que el o la interprete considere personalmente como tal, sino aquella que se adecue mejor a los valores y usos de la sociedad regulada.
8. Para sobrepasar el “riesgo inevitable” de la ideologización de la actividad interpretativa, se exige una transparencia en el proceso y una motivación basada en una fuerte argumentación lógica. Se habla de una lógica argumentativa o dialéctica que guía deliberaciones y controversias para persuadir y convencer a través del discurso, para criticar la tesis de los adversarios y defender las tesis propias con argumentos más o menos sólidos.
9. Como resultado del proceso de interpretación y aplicación será fundamental conocer cual ha sido la selección, interpretación y aplicación de la normas².

1 “tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución”

2 Es fundamental recurrir a fuentes secundarias: a) los Tribunales de la República para conocer si se han presentado litigios relacionados con los derechos de las mujeres y cuales han sido los resultados e impacto de los mismos b) Los informes de la Defensorías. de Derechos Humanos donde se consignan las quejas presentadas y el avance en el reconocimiento, goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres. c) las recomendaciones de los comités internacionales de protección de los derechos humanos como de la CEDAW, Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Persona menor de edad entre otros. d) También es importante consultar los informes presentados ante los organismos internacionales de protección de los derechos humanos como lo denominados informes sobre realizados por la sociedad civil.



El derecho de las víctimas debe interpretarse y aplicarse bajo los siguientes principios:

■ Igualdad con Perspectiva de Género

Todas las actuaciones judiciales deberán procurar alcanzar la igualdad de los seres humanos sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc. Un objetivo primordial de la administración de justicia es asegurar a todos los seres humanos el respeto y tutela de sus derechos, y que se tomen en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterio de igualdad tomando en cuenta las diferencias.³

■ No Discriminación

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al ser resultado de las relaciones de poder las acciones u omisiones discriminatorias podrán surgir también antecedentes, percepciones o consecuencias de cualquiera de las circunstancias citadas.⁴

■ No Violencia

La violencia constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos. La violencia incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y puede tener lugar en el ámbito privado como público. El principio busca la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia para asegurar el desarrollo individual y social de todos los seres humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida.⁵

■ Acceso a la Justicia

El acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad. Para su plena vigencia requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía que garanticen la seguridad jurídica. Ello significa que las instancias que administran justicia deben garantizar a las mujeres y hombres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios que otorgan, eliminando todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas, físicas etc., ofreciendo los servicios y recursos necesarios que aseguren que las personas usuarias gocen de la movilidad, comunicación y comprensión necesaria para acudir eficientemente a las instancias judiciales.⁶

■ Autonomía Personal

Consiste en otorgar la capacidad jurídica y de actuar real para todas las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad como sujetas plenas de derechos y obligaciones. Ello implica el derecho que tienen todos los seres humanos de tomar todas las decisiones de su vida, como sería por ejemplo escoger cómo vestirse, qué estudiar, cómo administrar sus recursos económicos, el derecho de disponer de su propio cuerpo, etc.⁷

■ Diversidad

Todas/os somos igualmente diferentes rompe con el paradigma de un modelo de persona ejemplo de la humanidad impuestos por la socialización patriarcal y que otorga privilegios y ventajas a aquellas poblaciones que están más cerca de cumplir con el paradigma de ser humano impuesto. Incorporar el principio de la diversidad de los seres humanos, con diferentes intereses y perspectivas sobre una misma situación, hacen que no sea posible la jerarquización de éstos para establecer uno dominante e único.

3 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos lo contempla en varios instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

4 Idem

5 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad así lo establece

6 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13 dicho derecho

7 Es un principio que se extrae principalmente de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

■ **El Resultado Discriminatorio**

Sirve para ampliar el principio de no discriminación en el caso de que la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga un resultado que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos se configura como un acto discriminatorio. Ello implica que acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero sí un resultado discriminante deben ser igualmente condenados por las personas que administran justicia.⁸

■ **Integralidad e Interdependencia de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Lo que implica que la violación de uno de ellos tiene repercusiones en el goce y disfrute de otros derechos humanos.

■ **Apreciación de la prueba y libertad probatoria en los casos de delitos sexuales.**

La jurisprudencia sobre delitos sexuales que por la naturaleza de estos delitos, debe ser tomada en especial consideración la declaración de la víctima, de manera que el tribunal examinador puede arribar a la certeza de que el delito fue cometido con la sola declaración de la víctima cuando no exista otra prueba indiciaria o indirecta, a falta de prueba directa.

No obstante lo anterior, debe indicarse que ese testimonio debe ser sometido a las reglas de la lógica, la razón y la experiencia y solo por la aplicación de esas reglas, las cuales deben quedar debidamente fundamentadas en la sentencia, es que los jueces pueden llegar a determinar la veracidad de lo manifestado o relatado por la víctima.

■ **Igualdad en la Conciliación y Mediación**

Cuando entre las partes se detecte la existencia de una relación de violencia doméstica, no se deberá procurar la conciliación ni la mediación, ya que este tipo de relaciones no permiten la posibilidad de negociar en igualdad de condiciones. En caso de que la víctima o su representante legal soliciten la conciliación, el Ministerio Público deberá remitir el caso al juez o jueza, para que solicite una valoración psicológica que permita determinar que la víctima está en condiciones de representar sus intereses en el proceso de conciliación. Si mediante la valoración se confirma que la víctima está aún afectada por la relación violenta, no deberá llevarse a cabo el proceso. Las personas expertas NO recomiendan en caso de violencia sexual y/o doméstica utilizar estos medios dado la desigualdad en las relaciones de poder existentes.

■ **Deber de Orientación**

El personal que administra justicia tiene el deber de orientar legalmente a las usuarias e usuarios, especialmente cuando se trata de poblaciones discriminadas como son las mujeres, personas menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores que desconocen sus derechos o los procedimientos. Ello no implica un incumplimiento al deber de reserva⁹.

■ **Resarcimiento**

Las instancias que administran justicia deben establecer los mecanismos de coordinación necesarios para permitir que la víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces¹⁰.

■ **No Revictimización**

Las autoridades judiciales deberán recurrir a los mecanismos legales que existen para procurar que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima sin distinción por razones de género, edad, etnia, discapacidad, clase social, etc. También deberá asegurarse que el proceso tenga el menor impacto en la integridad física¹¹.

8 Así lo establece las definiciones de discriminación de la CEDAW y de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

9 El deber de reserva se refiere al principio de que el juzgador/a no puede adelantar criterio sobre el caso ya que esto implicaría cierto grado de no imparcialidad, lo que no significa que los operadores/as de justicia no puedan orientar a las intervinientes en sus derechos.

10 Principio establecido en varios instrumentos internacionales tales como Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer entre otros

11 Principio contemplado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

■ **Todo acto de discriminación es un acto de violencia y todo acto de violencia es un acto de discriminación.**

Ayuda a comprender como se manifiesta la violencia en un sistema patriarcal y las formas sutiles en que se presenta. Es de mucha utilidad para poder tipificar conductas en tipos penales abiertos caso de la ley de penalización de la violencia contra la mujer.¹²

■ **Interés Superior del Persona menor de edad**

Es un principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los persona menor de edad en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico en que se desenvuelve.¹³

12 El Comité de la CEDAW en su recomendación 19 establece la relación entre violencia y discriminación.

13 Principio establecido en la Convención sobre los derechos del Persona menor de edad/a



Recomendaciones Generales

A continuación se detalla una serie de recomendaciones generales para la atención a víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar en los procesos judiciales en general.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Atender a la víctima en forma inmediata.
- Enviar la notificación o comunicación con las autoridades correspondientes NUNCA con la víctima.
- Custodiar el expediente para asegurar la privacidad y la seguridad de la víctima.
- Realizar toda actividad con el personal idóneo y calificado según el género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.
- Respetar el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.
- Custodiar toda información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o dato que pueda causar victimización terciaria.
- Asegurar que los actos de comunicación redactados contengan términos claros, sencillos y comprensibles, evitándose además, elementos intimidatorios innecesarios.
- Utilizar lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparecencia y acto que se realice en forma oral.
- Recibir y orientar a la víctima cuando ella lo solicite.
- Presentar y tener en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Registrar las boletas estadísticas custodiando la identidad de la víctima pero incorporando sus perfiles sociodemográficos.
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los diligencias o decretos y verificar que se cumplan con los plazos establecidos por ley para asegurar una justicia pronta para la víctima.
- Comunicar en casos de suspensión de una diligencia con la debida antelación a la víctima con el fin de evitar gastos y molestias innecesarios.
- Indicar a la víctima la forma de comunicarse por medios electrónicos.
- Informar a la víctima la forma y las razones en que puede presentar quejas y reclamos ante la Inspección Fiscal y la Contraloría de Servicio

PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

- Cumplir con las necesidades especiales que requieran las personas en condición de discapacidad y las establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para personas víctimas en condición de discapacidad cognitiva y sensorial.
- Asegurarse que la notificación o comunicación se realice por medios accesible para la población con discapacidad sensitiva.
- Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación en todas las diligencias relacionadas con el proceso.
- Brindar los servicios de apoyo y ayudas técnicas necesarias para que las víctimas participen en el proceso judicial.
- Coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades de trasladarse caso de las personas en condición de discapacidad física
- Asegurar que el espacio donde se atienda a la víctima reúna las condiciones y facilidades de accesibilidad que sean necesarias para asegurar una correcta y adecuada atención a las personas en condición de discapacidad.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona en condición de discapacidad siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima en condición de discapacidad cognoscitiva o emocional esté acompañada por una persona de confianza durante el debate.
- Ambientar la sala de juicio a la capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.

PERSONA MENOR DE EDAD

- Tomar como una consideración primordial durante el proceso el interés superior del persona menor de edad.
- Garantizar que el persona menor de edad, pueda formarse su propio juicio.
- Tener en cuenta las opiniones del persona menor de edad conforme a su edad y madurez durante todo el proceso judicial.
- Escuchar al persona menor de edad durante todo el proceso judicial
- Cumplir con las necesidades especiales que requieran los persona menor de edad.
- Evitar la reiteración de comparecencias judiciales del persona menor de edad o adolescente en relación con un mismo asunto
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para persona menor de edad.
- Asegurar que el espacio donde se atienda al persona menor de edad, reúna las condiciones para asegurar una correcta y adecuada atención.

- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona menor de edad siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima niña y persona menor de edad esté acompañada por una persona de confianza durante el debate.
- Utilizar los medios idóneos para que víctima relate lo sucedido.
- Ambientar la sala de juicio según la edad.

POBLACIÓN INDÍGENA

- Respetar la dignidad y tradiciones culturales de las víctimas indígenas
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para víctima indígenas.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona indígena siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.

PERSONAS ADULTAS MAYORES

- Coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades de trasladarse caso de las personas adultos mayores.
- Cumplir con las necesidades especiales que requieran las personas adultas mayores y las establecidas en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor.
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para personas adultas mayores.
- Asegurar que el espacio donde se atienda a la víctima adulta mayor reúna las condiciones y facilidades de accesibilidad que sean necesarias para asegurar una correcta y adecuada atención.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona adulta mayor siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima adulta mayor esté acompañada por una persona de confianza durante la diligencia.

Recepción de la Denuncia

1. Comentario

La recepción de la denuncia de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica **COMETIDOS POR PERSONAS MENORES DE EDAD** juega un papel crucial dentro de la investigación debido a que es el momento en donde la Autoridad Judicial tiene noticia de un delito y es en donde se tiene el contacto inicial con la víctima. Adquiere mayor relevancia si se trata de personas menores de edad como autores de estos delitos o de esta violencia intrafamiliar. Las personas menores de edad autores de estos delitos también están cubiertas por una protección especial tanto de rango internacional como nacional.

El trato que le da la Autoridad Judicial a la víctima juega un papel esencial dentro de la investigación debido a que va a impactar directamente en la participación de la víctima en las demás etapas del proceso.

Además la recepción de la denuncia se constituye en el momento esencial en donde se puede recabar la mayor cantidad de información posible para reducir la revictimización de etapas siguientes.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detallan las buenas prácticas, deberes y recomendaciones para los pasos más significativos en la recepción de denuncias en el Ministerio Público.

FISCAL TIENE NOTICIAS DE UN DELITO POR CUALQUIERA DE SUS FORMAS: ESCRITA, VERBAL O ANÓNIMA DE OFICIO

Las siguientes recomendaciones y lista de verificación son dirigidas cuando se tiene noticia de un delito por cualquiera de sus formas:

- Tomar en cuenta que cuando se trata de una denuncia escrita esta puede ser un parte policial, una denuncia directa, testimonio de piezas o una referencia institucional o una demanda.
- Otra forma en que se puede tener noticia de un delito es de manera verbal como lo es una denuncia directa recibida en el despacho.
- En el caso de una denuncia anónima puede ser una llamada telefónica, por fax, correo electrónico o cualquier otro medio.
- En el caso de la justicia penal juvenil el artículo 70 se refiere a las denuncias en delitos de acción pública y los de acción pública a instancia privada. Pero también contempla la posibilidad de la demanda presentada por el interesado cuando se trata de delitos de acción privada. Debe complementarse con los artículos 16, 17, 18, 20, 49, 145, 161 y 289 del CPP.

En caso de que haya un daño en la salud, previo a la recepción de la denuncia se remite en forma inmediata al Centro Médico respectivo.

En caso de que la persona necesite el tratamiento de antiretrovirales tener presente que no se puede sobrepasar las 72 horas para su efectiva aplicación (Los hospitales que brindan este servicio en el momento en que se redactó este protocolo son: Hospital México, Calderón Guardia, Monseñor Sanabria, San Juan de Dios y el Hospital Nacional de Persona menor de edad).

Tomar en cuenta si la víctima tiene alguna discapacidad, en caso de que se requiera pedir asistencia o intervención de profesionales según corresponda.

En casos de violencia doméstica en donde la víctima no denuncia personalmente, se debe coordinar con los Juzgados de Violencia Doméstica para que se ordenen las medidas de protección previstas en la Ley contra la Violencia Doméstica.

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Las siguientes son una serie de Buenas Prácticas y Recomendaciones en el momento en que se recibe la denuncia, después de este listado se presentan los pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima:

- Los funcionarios judiciales que tengan contacto con víctimas deben estar capacitados y sensibilizados en atención a víctimas. La especialización es una garantía de buen funcionamiento de la justicia y de respeto a los derechos de las víctimas.
- No se debe someter a la víctima a rituales excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos esto en especial cuando se trate de víctimas menores de edad. Realizar preguntas a las víctimas claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.
- Se debe brindar trato respetuoso acorde con la dignidad humana, sin discriminaciones de ningún tipo.
- Se debe ENTREVISTAR a la víctima por medio de agentes policiales, judiciales o administrativos capacitados que se limiten, a recibir la información necesaria, que garantice el respeto a su dignidad, honor y reputación, familia y vida propia.
- Se debe recibir la denuncia o testimonio en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos, y con auxilio de familiares o peritos especializados en aquellos casos en que la víctima esté en una situación especial de vulnerabilidad.
- Se debe hacer reserva de que la víctima o testigo indique su domicilio en la denuncia, por temor a su integridad física.
- La denuncia se recibe con o sin identificación. Lo importante es registrar toda la información que identifique a la persona y que sirva para localizarlo posteriormente como descripción física y toma de la huella digital. Todas las denuncias se reciben aún cuando el denunciante no aporte todos los datos de identificación con respecto a sí mismo y/o a la persona menor de edad conforme interpretación del artículo 41 Código de Niñez y Adolescencia.
- En caso de situaciones de escasos recursos el/la Fiscal debe buscar canalizar alguna asistencia económica o cuando se evidencia alguna carencia o necesidad urgente debe igualmente buscarse su satisfacción. Brindar asistencia material, médica, psicológica y social en caso de que la víctima la requiera en forma inmediata.
- Asegurarse de aplicar las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para persona menor de edad en condición de discapacidad. Estas directrices fueron elaboradas por el Poder Judicial de Costa Rica.
- Debe informar sobre todos los derechos incluyendo el derecho de abstención cuando se encuentre los presupuestos constitucionales y asegurarse de que comprenda la información suministrada.
- Cerciorarse del cumplimiento del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y de los presupuestos ahí establecidos que prohíbe la mediación y la conciliación, considerando la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el voto 7115-98. Tomar en cuenta el voto 7362-02 de la Sala Constitucional en el cual se establece que NO se puede conciliar cuando exista desequilibrio de poder.
- Cumplir con la ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. Tomar en cuenta si la persona tiene alguna discapacidad, en caso de que se requiera pedir asistencia o intervención de profesionales según corresponda, considerar espacios físicos.



- La Autoridad Judicial es la responsable de preocuparse de proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las diligencias del proceso.
- En los casos en que la Autoridad Judicial determine que es necesario una pericia en la Sección de Bioquímica, debe recopilar en el momento que toma la denuncia a la víctima la información que es necesaria en la Sección de Bioquímica y debe enviársela a los profesionales de esta sección junto con la solicitud de dictamen criminalístico. Para ello debe cerciorarse de que llegue la información llamando vía telefónica a los peritos de esta Sección. El listado de preguntas se encuentra en el **Anexo 2** y se encuentra enfocado en la parte médica y científica; si la autoridad judicial recopila estos datos y se los envía a los profesionales de Bioquímica, ellos no tendrán que reinterrogar a la víctima, lo cual evitará la revictimización de volverle a preguntar sobre los hechos.
- La Autoridad Judicial debe indicarle a la víctima durante la recepción de la denuncia la importancia de conservar toda la evidencia del posible delito, esto implica avisarle que debe tratar de no orinar antes de ir a la toma de muestras en los casos que se requiera análisis en las Secciones de Toxicología o Bioquímica. También implica darle a la víctima un protector vaginal cuando corresponda para que no se pierda prueba en el caso de necesitarse análisis de bioquímica.
- La Autoridad Judicial debe brindar información escrita a la víctima que permita orientarla. Orientar a la víctima sobre servicios extra judiciales psicológicos, sociales, económicos, legales, educativos, de salud entre otros que requiera la víctima para enfrentar el proceso.
- Se debe garantizar el derecho a la víctima a participar en el proceso, aunque no tenga la posibilidad de interponer la querrela ni la acción civil.
- Explicar a las víctimas sobre sus derechos, obligaciones, sobre la función de los tribunales, las etapas procesales, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas.
- Asegurar que la víctima comprenda la información que se le brinda.
- Permitir que las víctimas hagan las preguntas que crean pertinentes y que requieran para comprender la situación.
- Valorar la situación de riesgo de la víctima para determinar las medidas de protección y/o cautelares que garanticen la integridad física, psíquica y sexual de la víctima.
- Explicar a la víctima sobre las medidas de protección y cautelares que se pueden interponer para asegurar su integridad física, psíquica y sexual.
- Solicitar de forma inmediata la medidas de protección y/o cautelares que garanticen la integridad física, psíquica y sexual de la víctima.
- Informar a la víctima que las autoridades policiales tienen la obligación de proteger su integridad y hacer cumplir las medidas de protección o cautelares impuestas por la Autoridad Judicial correspondiente.
- Remitir a la víctima en caso necesario a la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público o al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Psicología y Trabajo Social cuando corresponda.
- Evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.
- Tomar medidas para arreglar la custodia temporal de la víctima o el traslado de ésta a un albergue.

- Una vez que se ha terminado de recibir la denuncia se recomienda despedirse de la víctima respetuosamente y cortésmente acorde con la dignidad humana y sin discriminaciones de ningún tipo. Debe enviarse un mensaje claro a la víctima para que no se sienta culpable de los hechos que fueron realizados.

Se anexa un documento elaborado en el Departamento de Ciencias Forenses con el procedimiento y recomendaciones para la recolección de evidencia traza como parte de la valoración multidisciplinaria en las Salas de Entrevista, el cual también puede servirle a la Autoridad Judicial a la hora de que le explica a la víctima la importancia de conservar la prueba o cuando se recolectan indicios, esto se encuentra en el **Anexo 3**.

Recomendaciones desde el punto de vista psicológico

A continuación se detallan unas recomendaciones para la atención a las víctimas desde un punto de vista psicológico:

- Tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las reacciones más esperables: disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontinente, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas, etc. En el caso de la violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales tomar en consideración su perfil victimológico. En el caso de ambos delitos, que las víctimas pueden estar presentando un síndrome de estrés postraumático, con sus correspondientes actitudes.
- Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante, fría y/o autoritaria. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.
- Tomar en consideración otros factores para evitar su revictimización: edad, condición de discapacidad, zona de procedencia, nivel socioeducativo, nacionalidad, etnia, ocupación, género, etc.

Pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima:

A. Víctima persona mayor de edad

- Se le advierte y explica la obligación de decir verdad, esto se debe realizar de una manera muy sencilla.
- Cuando proceda se le hacen las prevenciones legales que estipula el artículo 36 de la Constitución Política y el 205 del CPP.
- Se le explica el artículo 71, 17 y 18 cuando proceda del CPP y artículo 34 LJPJ. Esta explicación se debe hacer de una manera clara y sencilla.
- Después de los pasos anteriores Fiscal recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

B. Víctima persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad

- El/La Fiscal debe buscar generar empatía con la persona menor de edad desde el inicio y aplicar las técnicas establecidas para entrevistarlo.
- Se le solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. En casos de intereses contrapuestos, riesgo social y otros se coordina con el PANI.
- Se le advierte y explica la obligación de decir verdad



Cuando el/la Fiscal explica la importancia de decir verdad a una persona menor de edad debe hacerlo de la manera más acorde a sus capacidades. Una posible técnica es dar un ejemplo a la persona menor de edad que forme parte de su cotidianeidad sobre lo que es verdad y mentira sin utilizarlo a él de ejemplo. Por ejemplo: “si yo te dijera que mi camisa es de color blanca (cuando en realidad es azul) estoy diciendo algo que es verdad o es una mentira”

Luego debe explicársele las implicaciones legales ya que puede incurrir en el delito de denuncia calumniosa y falso testimonio. Además, por cuestiones de edad, es importante hablarle a la víctima con un lenguaje sencillo y explicarle las cosas a través situaciones muy concretas.

El/La Fiscal debe hacerle ver a la persona menor de edad el derecho de abstención con palabras acorde a su edad y entendimiento, evitando hacer sentir a la persona menor de edad responsable sobre la situación del denunciado. Así mismo hacerle ver que él tiene el derecho de contar lo ocurrido. No culpabilizar ni responsabilizar a la persona menor de edad de las consecuencias de su relato.

- d. Se le explica de manera clara, sencilla y con palabras acordes a su edad la existencia de la Ley Penal Juvenil, la cual es aplicable a personas mayores de 12 años pero que no han cumplido los 18 años de edad.
- Cuando proceda se realizan las prevenciones legales del artículo 36 de la Constitución Política y 205 del CPP.
- Se le explica el artículo 17, 18 y 71 del CPP y artículo 34 LJPJ cuando proceda.
- Fiscal recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

C. Víctima persona menor de 12 años

En el caso de personas menores de 12 años de edad es fundamental tomar en cuenta las capacidades y el desarrollo de la persona menor de edad para rendir el relato. Resulta importante determinar no solamente la edad sino también las capacidades ya que es claro, que un relato de una niña de 10 u 11 años de edad es diferente AL que puede hacer una niña de 6 o 7 años de edad. E incluso habría dificultades por la capacidad y el desarrollo del lenguaje para persona menor de edad menores de 5 años de edad. De ahí que lo conveniente sería para este último grupo etéreo contar con el apoyo y asistencia de especialistas que se encuentran en el Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social del Poder Judicial.

El/La Fiscal debe buscar generar empatía con el persona menor de edad desde el inicio y aplicar las técnicas establecidas para entrevistarlos.

- Se le solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. En caso de intereses contrapuestos, riesgo social y otros se coordina con el PANI. En el caso de una **persona menor de 5 años** o que el Fiscal no considere conveniente entrevistarlos lo recomendable sería remitir al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y no se ejecutan los pasos siguientes.
- Se le explica la importancia de decir verdad.

Cuando el/la Fiscal explica la importancia de decir verdad a una persona menor de edad debe hacerlo de la manera más acorde a sus capacidades. Una posible técnica es dar un ejemplo a la persona menor de edad que forme parte de su cotidianeidad sobre lo que es verdad y mentira sin utilizarlo a él de ejemplo. Por ejemplo: “si yo te dijera que mi camisa es de color blanca (cuando en realidad es azul) estoy diciendo algo que es verdad o es una mentira”

Luego puede explicársele las implicaciones que puede tener mentir. Además, por cuestiones de edad, es importante hablarle a la víctima con un lenguaje sencillo y explicarle las cosas a través situaciones muy concretas.



El/La Fiscal debe hacerle ver a la persona menor de edad el derecho de abstención con palabras acorde a su edad y entendimiento, evitando hacer sentir a la persona menor de edad responsable sobre la situación del denunciado. Así mismo hacerle ver que él tiene el derecho de contar lo ocurrido. No culpabilizar ni responsabilizar a la persona menor de edad de las consecuencias de su relato.

- Cuando proceda se realizan las prevenciones legales del artículo 36 de la Constitución Política y 205 del CPP.
- Fiscal recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

En el **anexo 5** se detallan Pasos para tomar en cuenta en la intervención en violencia intrafamiliar y en el **anexo 6** se explica el ciclo de la violencia doméstica.



Diligencia de investigación de delitos sexuales relacionados con la violencia doméstica

1. Comentario

Una vez que el/la Fiscal ha determinado la tipicidad, calificación jurídica de los hechos denunciados y existencia de un posible delito procede a dirigir y controlar la investigación.

Según los artículos 72, 73 y 74 de la LJPJ, el Ministerio Público practicará las diligencias y actuaciones de la investigación, realizará las diligencias que permitan asegurar los elementos de prueba esenciales sobre el hecho punible y determinar a sus autores y partícipes, así como el daño causado.

La facultad de dirigir la investigación, le otorga al Ministerio Público la responsabilidad de realizar todas las diligencias necesarias para comprobar o no la existencia del posible delito sin revictimizar a la víctima.

Por lo que el Ministerio Público debe estar atento a que en cualquier diligencia se respeten los principios de no revictimización, igualdad, no discriminación, equidad y valoración de la diferencia.

Además en esta etapa el Ministerio Público se encargará de dirigir y controlar la intervención de la Policía Judicial Juvenil, según el artículo 39 inciso f de la LJPJ.

El presente capítulo brinda una guía práctica de buenas prácticas y recomendaciones para la realización de la investigación de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detallan las buenas prácticas, deberes y recomendaciones para los pasos más significativos en las diligencias de investigación que dirige el Ministerio Público.

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y/O COLABORACIÓN A INVESTIGACIONES CRIMINALES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

- EL/La Fiscal debe solicitar la intervención de la Policía Judicial Juvenil en los casos que así lo requieran, esto implica que debe analizar sistemáticamente el caso y así evitar enviar todo de manera indiscriminada.
- La coordinación entre la Fiscalía y la Policía Judicial Juvenil resulta un factor relevante para reducir la revictimización de la víctima.

TRASLADO DE LA VÍCTIMA PARA EL TRATAMIENTO DE ANTIRETROVIRALES

- En caso de que la persona necesite el tratamiento de antiretrovirales o cualquier otro tipo de enfermedad de transmisión sexual se debe tener presente que no se puede sobrepasar las 72 horas para su efectiva aplicación (Los hospitales que brindan este servicio en el momento en que se redactó este protocolo son: Hospital México, Calderón Guardia, Monseñor Sanabria, San Juan de Dios y el Hospital Nacional de Persona menor de edades).

SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICA CUANDO EL RELATO DE LOS HECHOS EVIDENCIA ESTA NECESIDAD

- Se debe remitir a la víctima al médico forense cuando exista alguna lesión de un órgano o cuando pudiera lesionarse producto de alguna situación que la víctima haya denunciado.
- La Autoridad Judicial debe asegurarse de realizar la solicitud de valoración médica de la manera más clara posible. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe aclarar sus dudas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica. Para ello la Autoridad Judicial debe conocer bien las funciones de las diferentes Secciones del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Policial.
- La Autoridad Judicial debe indicarle a la víctima que puede ser acompañada por una persona de su confianza durante la valoración médica para que se sienta respaldada.
- La Autoridad Judicial debe enviar copia de la denuncia con la solicitud de peritaje.
- La Autoridad Judicial debe proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las valoraciones médicas.
- La Autoridad Judicial debe indicarle a la persona mayor de edad que debe llevar cédula o pasaporte el día en que se presenta en las valoraciones periciales. En el caso de una persona menor de edad se le debe indicar que porte tarjeta de identidad de persona menor de edad si la posee¹⁴.
- La Autoridad Judicial debe enviar la epicrisis junto con la solicitud de valoración médica en los casos que conste en el expediente judicial.
- En los casos donde se determine que la víctima no cuenta con los medios económicos o físicos para trasladarse ya sea a su casa de habitación o algún otro sitio de interés para la investigación, el/la fiscal deberá solicitar al OIJ la colaboración necesaria. Si no se recibe colaboración respectiva se buscará el mecanismo o forma de realizar la diligencia.
- La Autoridad Judicial debe indicarle a la víctima la importancia de conservar toda la evidencia del posible delito.
- La Autoridad Judicial debe tomar en cuenta que las valoraciones de adicción se realizan en la Clínica Médico Forense y en los casos que se necesite saber si la persona consumió una sustancia tóxica la solicitud debe hacerla a la Sección de Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses.
- Es conveniente indicarle a la víctima de que siempre ande con una copia de su denuncia y que le haga saber a los funcionarios del Departamento de Medicina Legal que la tiene.
- La Autoridad Judicial debe comunicar a los peritos si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

14 El artículo 41 del Código de Niñez y Adolescencia la ausencia de documentos de identidad o de representantes no son motivos para dejar de efectuar la diligencia respectiva

- En el caso de lesiones físicas la Autoridad Judicial debe valorar o considerar la posibilidad de tomar fotografías a la víctima. Si lo considera debe detallar con precisión cuales lesiones son las que necesita que se registren fotográficamente, esto lo debe hacer por solicitud directa a la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Ciencias Forenses, es recomendable que esta solicitud sea realizada únicamente por la Autoridad Judicial y con autorización de la víctima.
- La Autoridad Judicial debe enviar en todos los casos copia de la denuncia con la solicitud de dictamen criminalístico.
- La Autoridad Judicial debe asegurarse de realizar la solicitud de dictamen criminalístico de la manera más clara posible. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe aclarar sus dudas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica. Para ello la Autoridad Judicial debe conocer bien las funciones de las diferentes Secciones del Departamento de Ciencias Forenses. La solicitud debe indicar el tipo de análisis a realizar y los puntos en que debe pronunciarse el/la Perito. Ver el **Anexo 1** con recomendaciones para la elaboración de la solicitud de dictamen criminalístico. Ver el **Anexo 4** sobre generalidades de las Secciones del Departamento de Ciencias Forenses.
- La Autoridad Judicial debe recopilar en el momento que toma la denuncia a la víctima la información que es necesaria en la Sección de Bioquímica y debe enviársela a los profesionales de esta sección junto con la solicitud de dictamen criminalístico. Para ello debe cerciorarse de que llegue la información llamando vía telefónica a los peritos de esta Sección. El listado de preguntas se encuentra en el **Anexo 2** y se encuentra enfocado en la parte médica y científica; si la autoridad judicial recopila estos datos y se los envía a los profesionales de Bioquímica, ellos no tendrán que reinterrogar a la víctima, lo cual evitará la revictimización de volverle a preguntar sobre los hechos. En todo caso la autoridad judicial deberá valorar la conveniencia de realizar este tipo de preguntas, así como las condiciones en que se da la recepción de la denuncia. Lo anterior con el fin de evitar la revictimización de la víctima. En el supuesto que se determine la necesidad de dicha información se deberá coordinar con el especialista respectivo. La Autoridad Judicial es la responsable de preocuparse de proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las pericias.
- La Autoridad Judicial debe avisar con al menos 24 horas a la Sección de Biología Forense si va a enviar personas a que se tomen muestras, para que esta Sección les comunique si existe disponibilidad y así evitar enviar víctimas que no podrán ser atendidas ese día y tendrán que regresar después.
- La Autoridad Judicial le indique a la persona mayor de edad que debe llevar cédula o pasaporte el día en que se presente en las valoraciones periciales. En el caso de un adolescente pedirle que porte tarjeta de identidad de personas menores de edad si la posee.
- La Autoridad Judicial le indicará a la víctima que puede ser acompañada por personas de su confianza cuando vaya al Departamento de Ciencias Forenses.
- Antes de que una víctima se traslade al Departamento de Ciencias Forenses, la Autoridad Judicial debe tomar en cuenta la variable de la alimentación, transporte y vestido con el fin de que se los facilite a la víctima en los casos que se requiera.
- La Autoridad Judicial debe indicarle a la víctima la importancia de conservar toda la evidencia del posible delito, esto implica avisarle que debe tratar de no orinar antes de ir a la toma de muestras en la Sección de Toxicología o Bioquímica. También implica darle a la víctima un protector vaginal cuando corresponda para que no se pierda prueba en el caso de necesitarse análisis de bioquímica. En el **Anexo 3**, se detallan otras recomendaciones que debe darle la Autoridad Judicial a las víctimas.
- La Autoridad Judicial debe tomar en cuenta que las valoraciones de adicción se deben solicitar al Departamento de Medicina Legal, mientras que si se necesita saber si la persona consumió una sustancia tóxica, la solicitud sí es a la Sección de Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses.

- La Autoridad Judicial debe tomar en cuenta que las muestras de orina y sangre para los análisis en las Secciones de Toxicología o Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses pueden ser tomados en otros lugares aparte del cuarto de toma de muestras de estas secciones. Pueden ser tomados en centros médicos de la CCSS y Unidades Médico Legales del Departamento de Medicina Legal.
- La Autoridad Judicial debe detallar con precisión cuales lesiones son las que necesita que se registren fotográficamente y debe realizar esta solicitud directamente a la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Ciencias Forenses. Debe valorar la necesidad de establecer un registro gráfico del estado primario de la lesión en todos los casos de delitos sexuales y violencia doméstica que lo ameriten.
- Con el fin de agilizar los procesos de toma de muestras y fotografía a víctimas, la Autoridad Judicial puede coordinar con las Secciones de Ciencias Forenses previamente por teléfono, fax o correo electrónico respetando las exigencias legales.
- La Autoridad Judicial debe comunicarle a los peritos si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

Se anexa un documento elaborado en el Departamento de Ciencias Forenses con el procedimiento y recomendaciones para la recolección de evidencia traza como parte de la valoración multidisciplinaria en las Salas de Entrevista, el cual también puede servirle a la Autoridad Judicial a la hora de que le explica a la víctima la importancia de conservar la prueba o cuando se recolectan indicios, esto se encuentra en el **Anexo 3**.

SOLICITUD DE VALORACIÓN PSICOSOCIAL AL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO O SOLICITUD DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA/PSIQUIATRICA A LA SECCIÓN DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGÍA FORENSE CUANDO CORRESPONDA

- La Autoridad Judicial debe enviar en todos los casos copia de la denuncia con la solicitud de valoración.
- La Autoridad Judicial debe asegurarse de realizar la solicitud de valoración de la manera más clara posible. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe aclarar sus dudas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica. Para ello la Autoridad Judicial debe conocer bien las funciones del Departamento de Trabajo Social y Psicología y de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal.
- Cuando llega la boleta de asignación de cita de la peritación psicológica o psicosocial el/la fiscal deberá enviar por los medios establecidos (correo electrónico, fax, correo interno) copias de los documentos útiles y pertinentes para la valoración.
- Debe existir coordinación entre la Fiscalía y el Departamento de Trabajo Social o entre la Fiscalía y la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal para asignarle la cita a la persona, siempre la Fiscalía debe avisarle a la víctima el resultado de esta coordinación.
- No se debe solicitar de manera simultánea un peritaje psicosocial con el Equipo Interdisciplinario o con el Equipo Psicosocial del Departamento de Trabajo Social y un peritaje psicológico con la sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal.
- La Autoridad Judicial debe indicarle al usuario que halla tenido intervenciones en centros médicos previamente que el día de la valoración psicológica o psiquiátrica debe aportar la documentación médica pertinente en la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal.
- La Autoridad Judicial envíe la epicrisis y otros documentos , junto con la solicitud de valoración a la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal en los casos que conste en el expediente judicial.

- La Autoridad Judicial debe indicarle a la persona mayor de edad que debe llevar cédula o pasaporte el día en que se presente en las valoraciones periciales. En el caso de una persona adolescente que porte tarjeta de identidad de personas menores de edad si la posee¹⁵.
- Cuando sea posible junto con la solicitud de dictamen psicológico o psiquiátrico a la Sección de Psiquiatría y Psicología venga el estudio realizado por el Departamento de Trabajo Social y Psicología cuando se cuente con este, para que sea utilizado en el peritaje.
- En los casos donde se determine que la víctima no cuenta con los medios económicos o físicos para trasladarse ya sea a su casa de habitación o algún otro sitio de interés para la investigación, el/la fiscal deberá solicitar al OIJ la colaboración necesaria. Si no se recibe colaboración respectiva se buscará el mecanismo o forma de realizar la diligencia.
- La Autoridad Judicial debe comunicarle a los peritos si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

SOLICITUD DE PERITAJE SOCIAL AL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA CUANDO CORRESPONDA

- La Autoridad Judicial debe enviar en todos los casos copia de la denuncia con la solicitud de peritaje.
- La Autoridad Judicial debe asegurarse de realizar la solicitud de valoración de la manera más clara posible. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe aclarar sus dudas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica. Para ello la Autoridad Judicial debe conocer bien las funciones del Departamento de Trabajo Social y Psicología.
- Debe existir coordinación entre la Fiscalía y el Departamento de Trabajo Social para asignarle la cita a la persona, siempre la Fiscalía debe avisarle a la víctima el resultado de esta coordinación.
- La Autoridad Judicial debe indicarle a la persona mayor de edad que debe llevar cédula o pasaporte el día en que se presente en las valoraciones periciales. En el caso de una persona adolescente que porte tarjeta de identidad de personas menores de edad si la posee.¹⁶
- La Autoridad Judicial debe comunicarle a los peritos si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL CUANDO CORRESPONDA

- Esta es una diligencia que puede solicitar la Autoridad Judicial, cuando lo haga debe realizar la solicitud directamente a los Peritos que hayan realizado el dictamen pericial.

SOLICITUD DE EPICRISIS AL CENTRO MÉDICO SI CORRESPONDE O EXPEDIENTE O COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE AL CENTRO MÉDICO O HOJA DE ATENCIÓN MEDICA

- La Autoridad Judicial debe enviar la epicrisis junto con la solicitud en los casos que conste en el expediente judicial.

15 El artículo 41 del Código de Niñez y Adolescencia la ausencia de documentos de identidad o de representantes no son motivos para dejar de efectuar la diligencia respectiva

16 El artículo 41 del Código de Niñez y Adolescencia la ausencia de documentos de identidad o de representantes no son motivos para dejar de efectuar la diligencia respectiva

Otras diligencias que debe realizar el/la Fiscal que dirige la investigación:

- Solicitud de apelación del dictamen pericial cuando corresponda
- Consulta al sistema del Registro Civil para determinar fecha de nacimiento caso de víctimas personas menores de edad. En caso de no contar con acceso al sistema del Registro Civil se debe enviar el correspondiente oficio para que se certifique la fecha de nacimiento de la víctima.
- Referir al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología en el caso de víctimas personas menores de edad.
- Realizar gestiones ante el PANI solicitando la intervención efectiva en el caso de intereses contrapuestos, intervención cuando corresponda o ambos. El apersonamiento formal del PANI le corresponde al Juez Penal Juvenil conforme al proceso establecido.

DILIGENCIAS DE ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA

El siguiente es un listado de diligencias que se realizan para aseguramiento de la prueba, son dirigidas por el Ministerio Público y realizadas por la Policía Judicial Juvenil:

- Traslado a la casa cuando proceda.
- Ubicación del sitio cuando proceda.
- Inspección del lugar de los hechos cuando proceda.
- Retrato hablado cuando proceda
- Coordinación con juzgados y delegaciones policiales cuando corresponda
- Coordinación y realización de allanamientos cuando proceda.
- Secuestro de prendas y objetos cuando proceda. Se debe tener en cuenta los casos en que para esta diligencia se requiera una orden del Juez/a.
- Secuestro de documentos cuando proceda.

Una vez que se terminan de realizar estas diligencias de investigación el/la Fiscal valora si cuenta con factores de resolución o no según las posibilidades que le confiere el artículo 74 de la LJPJ una vez finalizada la investigación.

DILIGENCIAS DE OBTENCIÓN DE LA PRUEBA

Para realizar estas diligencias debe existir una coordinación entre los/as Fiscales y la Policía Judicial Juvenil. A continuación se describen algunas de las diligencias de investigación que son realizadas por los/as Fiscales en esta etapa:

- Entrevista de testigos.
- Solicita el Anticipo Jurisdiccional de Prueba si procede, ver Protocolo de Anticipo Jurisdiccional.



- Identificación del imputado para expediente cuando corresponda y con la salvedad de que no debe elaborarse ningún registro de personas menores de edad investigada o sentenciada. Conforme al artículo 46 LJPJ
- Consulta al sistema de registro civil para determinar si el imputado es persona menor de edad e identificación de la persona. En caso de no contar con acceso al sistema del Registro Civil se debe enviar el correspondiente oficio para que se certifique la fecha de nacimiento de la víctima. En caso de que resulte ser una persona mayor de edad debe remitirse a la fiscalía penal de adultos correspondientes, igualmente si se trata de una persona menor de 12 años el procedimiento de investigación se desestimará por que no se puede proceder y debe remitirse el testimonio de piezas correspondiente al PANI conforme al acuerdo del Consejo Superior del 5 de noviembre del 2008 para que se le brinde una asistencia adecuada.
- Comprobación de la identificación de la persona menor de edad y nombramiento del Defensor.

Mientras que la Policía Judicial Juvenil puede realizar alguna de las siguientes diligencias:

- Identificar y entrevistar testigos cuando proceda.
- Identificación del sospechoso/a.
- Apreensión del sospechoso/a cuando proceda.
- Coordinación y colaboración de reconocimientos fotográficos y físicos cuando proceda.

Debe tomarse en cuenta que en todas las diligencias de investigación cualquier ente judicial que intervenga debe asegurarse de aplicar las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para persona menor de edad en condición de discapacidad.

Así mismo es obligación del Ministerio Público comunicar a los diferentes actores judiciales de la investigación (peritos, policías) si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

Anticipo Jurisdiccional de la Prueba

1. Comentario

El Anticipo Jurisdiccional es una de las diligencias de investigación cruciales en la reducción de la revictimización.

El artículo 293 del CPP establece que cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible del cual se presume que no podrá recibirse durante el audiencia oral y privada o por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce podrá requerirse a el/la juez/a que la realice o reciba. Este artículo tiene vigencia en la Justicia Juvenil conforme al artículo 9 de la LJPJ que contempla la aplicación supletoria de la Legislación Penal de Adultos cuando no se regule de manera expresa un instituto de esta ley.

Por las condiciones en las que se da un delito sexual existe una alta probabilidad de que la víctima tienda a olvidar la manera en que sucedió el delito u otros detalles lo cual repercute en la pérdida de información crucial.

A través del Anticipo Jurisdiccional se puede recabar prueba en una única diligencia que posteriormente será presentada en una etapa posterior, por lo que si se realiza de manera correcta cumpliendo con el ordenamiento jurídico esa prueba se recogerá en un único momento y posteriormente no será necesario volver a tomarla, con lo que se reduce la revictimización.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

SOLICITUD DE ANTICIPO JURISDICCIONAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

- El Ministerio Público debe valorar los casos en que se puede realizar un anticipo jurisdiccional de prueba acorde al artículo 293 del CPP.
- Si el Ministerio Público decide hacer la solicitud esta se debe realizar ante el Juez(a) Penal Juvenil respectivo.

VALORACIÓN SOLICITUD DE ANTICIPO JURISDICCIONAL DE LA PRUEBA POR PARTE DEL TRIBUNAL

- En el caso de que no acepte la solicitud emite una resolución denegando la gestión. El/la Fiscal puede apelar esta resolución, si no apela no se realiza el anticipo jurisdiccional; pero si decide apelar lo hace alegando existencia de gravamen irreparable.
- Si acepta la solicitud el/la Juez debe emitir una resolución ordenando el anticipo jurisdiccional.
- El/La Juez debe notificar al (a) Fiscal, Defensor(a) y demás intervinientes del proceso.
- El/La Juez debe citar al testigo/a, imputado/a y víctima. Se cita por medio de la Oficina de Citación, Localización y Presentación, labor en la cual podrá coadyuvar el Ministerio Público. En caso de ser la víctima una persona menor de edad, la autoridad actuante o el juez/a solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

TRATO A VÍCTIMAS

- Se deberá ambientar el lugar donde se hará el anticipo según la edad o capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima o los(as) testigos.
- Se debe tomar en cuenta que el Anticipo Jurisdiccional se deberá realizar preferiblemente en la Sala de Entrevistas.
- Se debe interrogar a la víctima por medio de el/la fiscal o funcionario/a capacitado, que se limiten a recibir la información mínima esencial, que garantice el respeto a su dignidad, honor y reputación, familia y vida propia.
- Cuando se cuente con equipo de grabación, se debe solicitar al Juez/a grabar el Anticipo Jurisdiccional (en video) para que luego sea apreciada durante el audiencia oral y privada.
- Se pueden utilizar los recursos o medios adecuados para que la víctima relate lo sucedido.
- Se le debe explicar a la víctima cómo funciona el anticipo jurisdiccional y el propósito que tiene; y asegurarse de que halla entendido, se debe responder a cualquier duda o inquietud que tenga la víctima.
- Se debe permitir que la víctima persona menor de edad o con una discapacidad cognoscitiva esté acompañada por sus padres durante la audiencia del anticipo jurisdiccional.
- Se debe permitir a la víctima ser acompañada por un abogado/a que ofrezca pruebas, pregunte, haga uso de la palabra para proveerle mayor seguridad y comodidad a la víctima.
- Se debe tomar en cuenta la salud psíquica de la víctima para que se realice el anticipo jurisdiccional.
- No se debe permitir a ninguno de los intervinientes interrogar a la víctima de manera persistente o reiterada.

No se debe tener una actitud intimidante hacia la víctima.

- Se debe someter de manera mínima a las personas menores de edad a un posible interrogatorio, sin violentar el derecho de defensa.
- No se debe someter a la víctima a rituales excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos.
- No se debe exponer a la víctima al imputado cuando, por razón de su edad, salud mental, o por la naturaleza agresiva del imputado, aquella podría ver afectada su salud siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Se debe tener paciencia con los bloqueos o ansiedad de la víctima al testificar.
- No se debe cuestionar la credibilidad de la víctima persona menor de edad. Se debe evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.
- Se debe controlar a las intervinientes que realicen algún interrogatorio que no atemoricen ni ridiculicen a la víctima.
- Se deben cumplir con todos los lineamientos que establece la legislación penal para que el Anticipo sea válido.
- Se deben aplicar las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para persona menor de edad en condición de discapacidad.

- El Tribunal debe valorar cada uno de los elementos de la prueba con estricta aplicación de la sana crítica. La sana crítica, no es subjetividad ni mucho menos arbitrariedad, implica exigencia lógica, sistematicidad y cientificidad. Lo mismo que las reglas de la experiencia para la interpretación de la prueba. Por ello, la importancia de la capacitación permanente de los jueces.
- El Tribunal debe en todo caso evaluar la versión de los hechos narrados por las personas menores de edad según su nivel de desarrollo (no necesariamente según la edad del persona menor de edad). Además, las destrezas cognoscitivas y lingüísticas de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica deben en todo caso ser consideradas por los jueces.

Conclusión de la Fase de Investigación

1. Comentario

El procedimiento Penal Juvenil también tiene una fase de investigación en la que el Ministerio Público debe realizar las averiguaciones pertinentes para decidir sobre la continuación del proceso formulando la acusación y solicitando la apertura del proceso o finalización del mismo.

Cuando el Ministerio Público finalizada la investigación considera que no existe fundamento para promover la acusación puede desestimar la denuncia o solicitar el sobreseimiento definitivo según corresponda.

Por lo anterior resulta de gran relevancia la participación de la víctima en esta fase de investigación, ya que una fuente importante de medios de prueba de los hechos denunciados proviene de la misma víctima. Particularmente cuando se trata de delitos sexuales en los que no es extraño que la víctima se convierta en el medio probatorio más determinante para la decisión de si se formula o no la acusación penal.

Por lo que es fundamental que la Autoridad Judicial tome una serie de criterios para poder establecer la conclusión que va a formular y que conozca las consecuencias que tiene su decisión en el proceso.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

La siguiente lista de verificación consiste en una descripción de las diferentes conclusiones fiscales que se pueden formular en esta etapa junto con una guía que la Autoridad Judicial debe tomar en cuenta cuando lo solicita:

TIPOS DE CONCLUSIONES

El/La Fiscal puede formular alguno de las siguientes conclusiones:

- **Acusación:** En este caso el procedimiento consiste en redactar la acusación, enviársela al Juez/a y luego se sigue con el Procedimiento ante el Juez Penal Juvenil.
- **Desestimación:** Cuando el Fiscal considera que no tiene base para formular la acusación o que lo denunciado no constituye delito debe solicitar se desestime y archive el expediente.
- **Sobreseimiento Definitivo:** Juez/a recibe la solicitud, si el Juez/a está de acuerdo con la solicitud es el fin del proceso por cuanto esta resolución produce cosa Juzgada Material.
- **Sobreseimiento Definitivo por Criterio de Oportunidad:** En la Justicia Juvenil opera el principio de intervención mínima, de ahí que cuando existan razones objetivas o subjetivas para no continuar con el proceso por razones de oportunidad debe de concluirse el proceso.
- **Sobreseimiento provisional:** Juez/a dicta resolución cuando no tiene base para dictar un sobreseimiento Definitivo ni una Desestimación y hacen falta pruebas para emitir una resolución definitiva. El caso reingresa a la Fiscalía.

- **Solicitud de incompetencia:** Juez/a dicta resolución y el proceso continúa en otro despacho.
- **Remisión:** La Justicia Juvenil tiene también como principio rector la subsidiaridad de aquí que cuando resulte conveniente debe de remitirse el caso a otras instancias no represivas como el PANI o una ONG idónea. También debe remitirse al PANI el testimonio respectivo obligatoriamente cuando los hechos fueron denunciados contra una persona menor de 12 años de edad y en casos de adultos a la Fiscalía correspondiente.
- Fiscal ordena Archivo Fiscal, esto debe comunicarse a la víctima la cual lo puede objetar.

Las siguientes son recomendaciones para esta etapa:

- En todos los casos se debe informar a la víctima desde que interpone la denuncia de sus derechos y de manifestar su inconformidad por actos con los que no esté de acuerdo y asegurarse de que comprenda la información suministrada.
- En todos los casos se debe notificar o comunicar a la víctima, por los medios indicados (braille, en el caso de población no vidente), de la solicitud de apertura al proceso, desestimación, sobreseimiento o cualquier otra conclusión; así como informarle sobre cualquier otra resolución que se dé en el proceso.
- A la hora en que se formula cualquiera de las conclusiones posibles, se deben tomar en cuenta los deseos y pretensiones de la víctima sin que signifique que la conclusión final del Ministerio Público coincida necesariamente con sus deseos o pretensiones.
- Se debe dar asistencia a la víctima y a su familia, y esta atención especializada debe continuarse incluso después de la apertura del proceso.
- Es obligación del Ministerio Público comunicar a los diferentes actores judiciales de la investigación (Peritos, Policías, Víctima) si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

Audencias y/o Audiencia Oral y Privadas

1. Comentario

Durante el desarrollo del proceso, las audiencias o oral y privada se constituyen en actos de suma importancia en donde las diferentes intervinientes involucradas comparecen ante la jueza o el juez.

Este espacio, dado la naturaleza de la materia que se valora, debe generar y garantizar la no revictimización de la persona ofendida.

Para alcanzar esto es crucial que el/la funcionario/a judicial esté atento al desarrollo de la audiencia, oral y privada y seguir una serie de recomendaciones, buenas prácticas y deberes que se detallan en el apartado siguiente.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detalla un listado de Buenas Prácticas, Deberes y Recomendaciones que deben ser tomados en cuenta durante las Audiencias y/o Audiencia oral y privadas.

PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA PARA LA AUDIENCIA O AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

- Es recomendable que el/la Fiscal en cada caso tenga un encuentro previo con la víctima para informarle detalladamente en que consiste la audiencia que se va a discutir, cuales son los posibles resultados y que rol debe de tener la víctima. Se le debe explicar a la víctima en especial cómo funciona la audiencia oral y privada.
- Al Departamento de Trabajo Social y Psicología, Programa de Atención de Víctimas de Violencia Infanto-Juvenil le corresponde organizar visitas con las víctimas a las instalaciones del Tribunal, de manera que se prepare anímicamente para el momento de la audiencia oral y privada.
- Se debe Responder a cualquier duda o inquietud que tenga la víctima antes, durante o después de la audiencia oral y privada.
- Orientar e informar a la víctima sobre las consecuencias legales de la aplicación de institutos alternos al audiencia oral y privada como la Suspensión del Proceso a Prueba la conciliación el procedimiento Abreviado y cuando sea procedente.
- La Autoridad Judicial debe preguntarle siempre a la víctima si desea acompañamiento durante el audiencia oral y privada. Este acompañamiento no necesariamente en la Justicia Juvenil es por un abogado, puede ser un psicólogo o un trabajador/a social o incluso un familiar o pariente que le confiera a la víctima seguridad y estabilidad.
- Referir siempre a la persona menor de edad al programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social para que se de el proceso socioeducativo.

La participación de la víctima en la audiencia oral y privada es fundamental para la misma. Por esto una buena preparación de la víctima para participar en la audiencia sin duda reduce la revictimización.

CITACIÓN DE PERITOS

- Cuando se cita a la/el perito(a) incluir en la citación del audiencia oral y privada una explicación específica del motivo de comparecencia (sobre cual tema), para que los peritos sepan que es lo que necesitan de ellos.
- Tratar de utilizar medios tecnológicos como las videoconferencias para las audiencias y audiencia oral y privadas especialmente donde intervengan Peritos.

CON RESPECTO A LOS DICTÁMENES PERICIALES

- Los dictámenes que realizan los Peritos deben hacerse de la manera más clara posible, incluyendo información que facilite la comprensión de la Autoridad Judicial.
- Cualquier duda que tenga la Autoridad Judicial con respecto al dictamen pericial debe aclararla preguntando directamente a los profesionales que lo realizaron.
- La Autoridad Judicial debe haber estudiado el dictamen previo al audiencia oral y privada.

DESARROLLO DEL AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

- Se debe ambientar la sala de audiencia oral y privadas según la edad, desarrollo o capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.
- Se pueden utilizar recursos o medios adecuados que faciliten expresión o comunicación para que la víctima relate lo sucedido.
- El desarrollo de todas las audiencia en materia Penal Juvenil) son confidenciales, con mucha mayor razón los que se tratan de delitos sexuales y relacionados con violencia doméstica.
- Se debe permitir que la víctima menor de edad o con una discapacidad cognoscitiva esté acompañada por una persona de confianza durante el debate si así lo desea y siempre y cuando esta persona no tenga una participación como testigo posteriormente o sea la persona agresora.
- Se debe permitir a la víctima ser acompañada por un abogado si así lo desea aunque debe quedar claro que la participación del abogado es para darle garantía y seguridad a la víctima.
- Se debe tomar en cuenta la salud emocional y psíquica de la víctima para declarar en el audiencia oral y privada.
- Ninguna de las intervinientes del audiencia oral y privada debe tener una actitud inquisidora. El Tribunal debe en todo caso velar por el respeto de los derechos de la víctima. Se debe evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.
- No se debe interrogar a la víctima de manera persistente o reiterada. La fiscalía debe oponerse a preguntas reiterativas.
- Se debe someter de manera mínima a las personas menores de edad al interrogatorio judicial.
- No se debe someter a la víctima a ritualismos excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos, utilizando en la medida de lo posible un lenguaje común y que sea comprensible para la víctima.

- Cuando la víctima no comprenda el idioma español debe garantizarle un intérprete oficial en su lengua materna.
- No se debe exponer a la víctima a un contacto directo con el imputado. El fiscal hará las gestiones pertinentes para garantizar este derecho.
- Los intervinientes en la audiencia oral y privada deben comprender y respetar los bloqueos, ansiedad u otra manifestación emocional de la víctima al testificar.
- Ninguna de las intervinientes del audiencia oral y privada deben cuestionar durante el interrogatorio la credibilidad de la víctima menor de edad.
- En la medida de lo posible tomar previsiones para evitar el contacto entre la víctima y el acusado antes de la audiencia o audiencia oral y privada.
- Los intervinientes en la audiencia oral y privada deben conocer muy bien las funciones del Departamento de Trabajo Social y Psicología, Departamento de Medicina Legal y el Departamento de Ciencias Forenses.
- Los intervinientes en la audiencia oral y privada deben conocer muy bien el caso y tener claro las cuestiones que puede aclarar el/la Perito.
- Realizar todos los esfuerzos posibles para que las diferentes intervinientes del audiencia oral y privada (Peritos, testigos de la víctima, testigos del imputado, entre otros) se puedan ubicar en diferentes salas de espera.
- Si se va a utilizar un medio tecnológico como las videoconferencias para un audiencia oral y privada o audiencia. se debe verificar con antelación que se cuenta con el equipo técnico para realizar la diligencia.
- Ninguna de los intervinientes en la audiencia oral y privada deben intentar atemorizar o ridiculizar a la víctima.
- Se debe dar asistencia a la víctima y a su familia y esta atención especializada debe continuarse incluso después del proceso.
- Es un deber prestar asistencia durante el proceso y en especial cuando la víctima tenga que testimoniar ante el/la Juez/a.
- Tomar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género para facilitar el testimonio de víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento
- Recordar que las audiencias orales y privadas SIEMPRE se celebran a puerta cerrada conforme a los principios de privacidad y confidencialidad que rigen la materia.

CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL

- El Tribunal debe expresarse siempre como el regulador del debate. El juez que preside es el director de las discusiones que surjan en el debate o audiencia.
- El Tribunal debe de estar abierto a todo tipo de información que provenga de los testigos, víctima, peritos consultores y intervinientes.
- La valoración de la prueba (cada uno de los elementos) debe de realizarse con estricta aplicación de la sana crítica. La sana crítica, no es subjetividad ni mucho menos arbitrariedad, implica exigencia lógica, sistematicidad y cientificidad. Lo mismo que las reglas de la experiencia para la interpretación de la prueba. Por ello, la importancia de la capacitación permanente de los jueces.



- El Tribunal debe examinar la idoneidad de los peritos. Así como la validez del proceso científico utilizado para emitir su pericia.
- El Tribunal debe en todo caso evaluar la versión de los hechos narrados por personas menores de edad s según su nivel de desarrollo (no necesariamente según la edad de la persona menor de edad). Además, las destrezas cognoscitivas y lingüísticas de los persona menor de edads víctimas de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica, deben en todo caso ser consideradas por los jueces.
- El Tribunal debe también evaluar la capacidad, conocimiento, destrezas, experiencia e idoneidad de los entrevistadores (policías, fiscales, defensores) de las personas menores de edad víctimas de delitos relacionados con la violencia doméstica.
- Los jueces deben de conocer las técnicas y procedimientos utilizados por los peritos forenses para diagnosticar un presunto abuso sexual a una persona menor de edad.
- El Tribunal debe controlar a las intervinientes que realizan el interrogatorio para que no atemoricen ni ridiculicen a la víctima.

CON RESPECTO A LA PARTICIPACION DE LOS PERITOS

- El perito forense debe detallar las pruebas psicológicas realizadas en la evaluación. Debe explicar la metodología empleada en su evaluación, por ejemplo, si indica “entrevista clínica forense” “observación conductual”, explicar en su dictamen en que consiste esta metodología.
- El perito debe brindar una explicación completa al Tribunal y a las intervinientes; sobre algunas pruebas o técnicas específicas utilizadas en una valoración de abuso sexual. Señalando las debilidades y fortalezas de cada una de estas técnicas, o por qué se excluyen o confirman los hechos según cada una de los procedimientos empleados.
- La información que brinde el perito debe ser en un lenguaje comprensible, que le permita al Tribunal y a las intervinientes utilizar la información.
- En especial el perito forense debe explicar de donde provienen sus conclusiones, categóricamente señalar en que pruebas, técnicas o hechos fundamenta sus conclusiones.
- El perito debe detallar el procedimiento de las entrevistas, para que el Tribunal y las intervinientes tengan acceso a esa información.

Anexo 1

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE DICTÁMENES CRIMINALÍSTICOS Y/O OTROS SERVICIOS

A continuación se detallan algunas recomendaciones extraídas del Manual de Recolección de Indicios del Departamento de Ciencias Forenses para la elaboración de la solicitud de dictamen criminalístico u otros servicios.

Si las Autoridades Judiciales solicitantes toman en cuenta dichas recomendaciones en sus solicitudes se le podría dar un mejor servicio a las víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

La solicitud debe incluir la siguiente información:

1. **Despachos:** Es fundamental indicar el nombre del Despacho solicitante.
2. **Número Único:** Todas las solicitudes deben incluir el número único (13 dígitos)
3. **Nombre completo de ofendidos e imputados**
4. **Asunto:** La solicitud debe explicar claramente el asunto que se investiga. Debe indicarse el nombre del posible delito según la legislación penal de Costa Rica.
5. **Descripción de las pericias o servicios solicitados:** Es fundamental que el Despacho solicitante le indique a la Sección del Departamento de Ciencias Forenses el tipo de análisis a realizar, es incorrecto enviar un texto genérico que deje con duda los tipos de análisis a realizar.
6. Tratar de utilizar por cada servicio o pericia una única solicitud, siempre y cuando sea posible.
7. Para los casos desestimados de drogas, debe indicarse si se requiere o no que se realice análisis químico y dictamen criminalístico, si se debe almacenar una muestra testigo y especificar claramente que se proceda o no con la destrucción del indicio y sus embalajes.
8. **Realizar un listado de cada uno de los indicios o muestras enviadas en los casos en que existieran:** Para hacer esto correctamente debe detallarse las características de los materiales enviados, así como la numeración de cada uno de ellos debe cumplir con los requisitos de boletas de cadena de custodia y ser consistentes con la solicitud de dictamen criminalístico o servicio.
9. **Autorizaciones de destrucción:** El despacho solicitante debe indicar claramente la autorización o no autorización de alteración y destrucción de las muestras y sus embalajes.
10. **Resumen del caso:** La Autoridad debe incluir en la solicitud de dictamen criminalístico una breve reseña del caso, la cual oriente para la realización de los análisis solicitados.
11. **Nombres y Firmas** de las personas que solicitan el servicio así como los que lo autorizan legalmente, deben estamparse los sellos respectivos.

BIBLIOGRAFÍA

- Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.

Anexo 2

CUESTIONARIO DE INFORMACIÓN A RECOPILAR DURANTE LA ENTREVISTAS A LA VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES

La siguiente información debe ser recopilada por la Autoridad Judicial y enviada a la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses previo a la atención a la víctima en esa sección.

CUESTIONARIO PARA DELITOS SEXUALES





CUESTIONARIO DE CASOS DE DELITOS SEXUALES (ANEXO I)

Página: 1 de 2

1. INFORMACIÓN GENERAL:

1.1 N° único:	1.2 Nombre de ofendida(o):
1.3 Referencias:	

2. RESULTADO (RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN):

Lugar: ☐ Unidad de Microbiología Forense ☐ Otro:	Fecha:	Hora:
Nombre Perito:	Nombre Técnico Forense:	

Sexo: _____ Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____ (en años cumplidos) Cédula: _____

Nacionalidad: _____ Ocupación: _____

Estado civil: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Nombre del(de la) acompañante: _____

Cédula: _____ Parentesco: _____

Fecha de la última menstruación: _____ Está embarazada: _____

Tuvo relaciones sexuales previa al delito: ☐ No ☐ Sí, fecha: _____

Tuvo relaciones sexuales posterior al delito: ☐ No ☐ Sí, fecha: _____

Fecha del delito: _____ Hora: _____

Fecha de valoración del médico: _____ Hora: _____

Provincia donde ocurrió el delito: _____

Lugar donde ocurrió el delito: ☐ Casa de: _____ ☐ Carro ☐ Lote ☐ Cafetal ☐ Motel
☐ Otro: _____ ☐ No sabe

Número de imputados(as): _____ ☐ No sabe, ¿por qué? _____

Cuantos imputados(as) participaron directamente de la violación? _____ ☐ No sabe

¿Los(as) conoce? ☐ Sí ☐ No, ¿Los(as) había visto? ☐ Sí ☐ No, ¿dónde? _____

Nombres y parentesco con la víctima:

CUESTIONARIO DE CASOS DE DELITOS SEXUALES (ANEXO I)

Página: 2 de 2

¿Ocurrió algún contacto físico en el que el imputado(a) dejara sangre o saliva de él (ella)? ☐ Sí ☐ No

¿Cuál fluido y donde?: _____

¿Ocurrió penetración con el pene del imputado?: ☐ Sí ☐ No

¿Sabe si logró eyacular? ☐ Sí ☐ No, ¿Dónde?: ☐ Vagina ☐ Ano ☐ Boca ☐ Otro: _____

¿Usó preservativo? ☐ Sí ☐ No ☐ No sabe

¿Se bañó después del delito y antes de la valoración del médico? ☐ Sí ☐ No

¿Cómo ocurrieron los hechos? ☐ Una sola vez ☐ En un periodo de tiempo: _____

Prendas sin lavar que usó durante el hecho (especifique): _____

RESUMEN DE LOS HECHOS

[illegible]

¿La ofendida(o) tiene alguna discapacidad mental evidente? ☐ Sí ☐ No

La información del cuestionario fue dada por: ☐ Víctima ☐ Acompañante ☐ Copia de denuncia,

☐ Otros:

Firma ofendida(o) o encargada(o)

Toma de huella digital
pulgar derecho.

3. FIRMAS:

Firma Perito:	Firma Técnico Forense:
---------------	------------------------

Anexo 3

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA TRAZA COMO PARTE DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA EN LAS SALAS DE ENTREVISTA

OBJETIVO

Para reconstruir los acontecimientos en Cuestión, las pruebas recolectadas, en lo concerniente a la evidencia física relacionada con el caso, se utilizan en dos posibles formas:

- La transferencia asociativa puede aportar información sobre el contacto entre las víctimas y los sospechosos, víctimas y escenas del crimen, y los sospechosos y el lugar de los hechos. El tipo de pruebas y su ubicación puede dar detalles acerca de la naturaleza del contacto.
- La identificación de la evidencia física puede dar datos científicos sobre el origen de una parte específica de las pruebas. La vestimenta con frecuencia contiene importantes pruebas en casos de asalto sexual, las cuales proporcionan una superficie sobre la cual encontrar rastros de materiales extraños, tales como semen, saliva, sangre, pelos, fibras, y otros residuos propios de la escena del crimen, cuando el delito se ha cometido en un lapso corto de tiempo previo a la entrevista en la Sala de Entrevistas.

PROCEDIMIENTO

Considerando los casos de Delitos sexuales y otros que hayan ocurrido en un lapso de tiempo menor a las 24 horas (o 72 horas según las recomendaciones internacionales, y sobre todo según las consideraciones especiales relacionadas con el caso), el personal a cargo de llevar a cabo la entrevista en las Salas de Entrevistas debe de explicarle a la víctima, lo siguiente:

- Explicar cómo preservar evidencia física hasta que puedan ser recolectadas, indicándoles que deben evitar: el cambio de Ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o ducharse, esto según el sitio donde el imputado haya depositado un fluido biológico
- Explicar a la víctima que las prendas de vestir podrían ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana (familiar, amigo etc.) le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si no se ha cambiado de ropa desde el delito, se le puede solicitar que entregue las prendas, especialmente si no las ha lavado. La evidencia debe de ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.
- Explicar a la víctima que los resultados del examen y de las pruebas recolectadas son importantes en la reconstrucción de los hechos en cuestión, durante una Investigación penal, además los investigadores deben buscar evidencia adicional que permitirá crear una imagen más completa del evento.
- Explicar a la víctima que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales, y otros fluidos biológicos del sospechoso encontrados en los indicios, pueden ser utilizados, ayudar a determinar si el contacto sexual se produjo, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectados de la víctima y de los sospechosos, se puede determinar por medio de análisis de ADN, a quien pertenece el fluido biológico encontrado.

Recolección de pruebas para el análisis de laboratorio: Recolección de ropa de pruebas.



Es muy importante determinar, durante la entrevista en la Sala de Entrevistas, si la víctima está usando la misma ropa que tenía puesta durante o inmediatamente después del ataque. Si es así, la ropa debe ser examinada con mucho cuidado en búsqueda de la presencia de materiales extraños, manchas, daños, etc. Ropas dañadas o desgarradas pueden ser importantes, como un indicio del uso de la fuerza, dichas prendas se pueden comparar con otras pruebas recolectadas de la escena del crimen y los sospechosos. Generalmente se recolecta ropa de las víctimas como la ropa interior, blusas, camisas, y pantalones, etc.

Para la recolección de las prendas de vestir, ropa interior, exterior realice lo siguiente:

- Coloque un pliego de papel limpio en el suelo como una barrera.
- Luego coloque el papel de recolección (generalmente se utiliza papel kraf doblado como se indica en la ilustración) sobre el papel anterior, tenga cuidado para evitar la transferencia de elementos traza externos; es por lo anterior que se debe documentar cualquier observación importante.

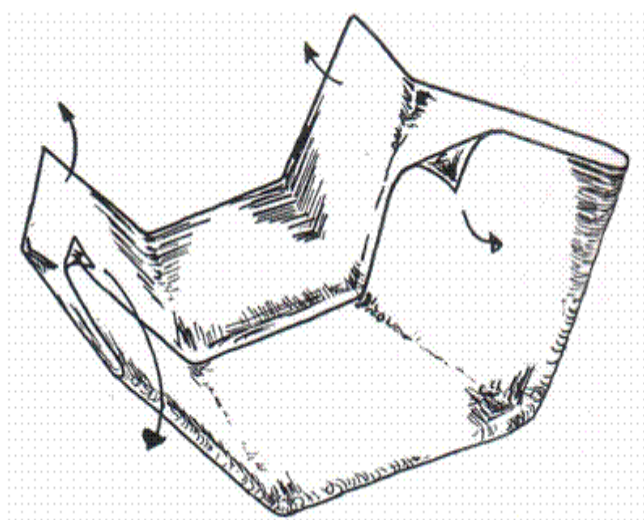


Fig N° 1: Forma de desplegar la hoja de recolección con la finalidad de que la parte no expuesta sea donde se recolecten los indicios con un mínimo de contaminación.

- La víctima debe retirarse la ropa lentamente sobre el papel de recolección para capturar cualquier material extraño presente. Si la víctima necesita ayuda, la persona que le ayude debe utilizar guantes, gorro o cubrir el cabello (para evitar contaminar la ropa de la víctima con elementos traza propios de la persona presente).
- Cada una de las prendas deben ser entregada al investigador responsable para que sea debidamente embalada (en bolsa de papel, de forma individual, lacrada y con la cadena de custodia correspondiente, según el Manual de Recolección de Indicios) y transportada lo más pronto posible al Departamento de Ciencias Forenses. Si la ropa se encuentra húmeda se debe cumplir con las normas para el manejo y transporte de evidencia húmeda indicadas en el Manual de Recolección de Indicios.
- La recolección de la ropa interior se debe realizar cuando se lleva a cabo la valoración médico forense (si es de interés para el caso), por lo que es fundamental que se le entregue a la víctima un protector diario para que se lo coloque, si no lo tenía de previo. Si la víctima es una mujer menstruando, se debe recolectar las toallas sanitarias y tampones por parte del médico forense.
- Posteriormente solicite a la víctima que se retire de la hoja de recolección y se le entregue la ropa que le han traído, para que se pueda vestir.

- Doble cuidadosamente la hoja de recolección de tal forma que quede en el interior del plegado la zona donde la víctima ha estado apoyada, doblando de la forma que venía originalmente (ver la ilustración).
- Entregue el pliego de recolección al investigador responsable para que sea debidamente embalado.
- Cuando la víctima se ha vestido, puede continuar con el protocolo de entrevista en las Salas de Entrevistas.

RECOMENDACIONES

1. Es importante reducir la exposición a material infeccioso (sobre todo si la víctima presenta en su vestimenta, la presencia de sangre húmeda, etc.) y el riesgo de contaminación de las pruebas, utilizando guantes y gabacha. ¿Cómo?
2. El personal a cargo debe de tomar las precauciones durante la recolección de la evidencia para prevenir la exposición a patógenos y otros materiales potencialmente infecciosos.
3. Se debe de considerar que dada la sensibilidad de los análisis, una contaminación accidental de la evidencia por quien la manipula puede ser detectada en los análisis de marcadores genéticos de ADN. Todas las precauciones deben ser adoptadas por todos los responsables para reducir la contaminación de las pruebas.
4. Si la víctima refiere la presencia de manchas de aparentes fluidos biológicos como semen o saliva en el cuerpo de la víctima, se le debe de indicar a la misma que no se debe de lavar la zona, para que dichas manchas puedan ser recolectadas por el médico forense durante su valoración. Es importante que se le informe al médico de la presencia de dichas manchas para que se proceda a su levantamiento, además de que el médico pueda solicitar al Departamento de Ciencias Forenses la utilización de la Lámpara de Luz alterna para valorar a la víctima, en busca de otras manchas que pudieran estar presentes.
5. Cualquiera que sea la política de competencia, las víctimas siempre deben de ser informadas acerca de la finalidad de la recolección de la evidencia y los procedimientos utilizados para la recolección de la misma.
6. Es importante recordarle a la víctima la necesidad de las pruebas por Enfermedades de transmisión sexual que se realizan en el Departamento de Ciencias Forenses y la conveniencia de un seguimiento posterior.

BIBLIOGRAFÍA

- Cobo Plana, Juan Antonio. 1998. **Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual**. Formularios y Guía de exploración y Toma de muestras. Masson, s. a. España.
- Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.
- Ledray, Linda E. Ph.D. 2001. **Evidence Collection and Care of the Sexual Assault Survivor The SANE-SART Response**. Minnesota Center against violence and abuse. USA.
- Lorente, José A., Ph.D. 2002. **Manual y Guía para oficiales de policía ante la recogida de evidencias biológicas para análisis con ADN**. Universidad de Granada. España.
- U.S. Department of Justice. Federal Bureau of Investigation Laboratory Division. 2003. **Handbook of Forensic Services**. Quantico, Virginia. USA.
- U.S. Department of Justice. Office on Violence Against Women. September 2004. **A National Protocol for Sexual Assault Medical Forensic Examinations**. Adults/Adolescents. NCJ 206554. USA.



Anexo 4

DESCRIPCION BREVE DE LAS SECCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES QUE INTERACTUAN CON VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

El propósito de este Anexo consiste en presentarles a los lectores de este protocolo una sencilla descripción de las Secciones del Departamento de Ciencias Forenses, para que se puedan ubicar en lo que ellos realizan y tengan más claridad a la hora de hacer una solicitud de una pericia.

Esta información fue extraída del Folleto de Presentación del Departamento de Ciencias Forenses, elaborado por el Poder Judicial en 2004.

1. Sección De Biología Forense

Esta sección cuenta con 3 unidades: Tricología y Fibras, Botánica y Zoología. Estas unidades se encargan de realizar los análisis tricológicos (elementos pilosos humanos y animales), de fibras, botánicos y zoológicos.

2. Sección de Bioquímica

Esta sección se divide en dos áreas básicas: la Unidad Centralizada de Inspección de Indicios (UCII) y la Unidad de Genética Forense (ADN). La UCII es la responsable de la identificación y recolección inicial de elementos traza de carácter biológico y no biológico (rastros de sangre, semen, saliva, fibras, elementos pilosos, vidrios, entre otros) a partir de diferentes indicios (prendas, armas, entre otras); una vez que las recolecta las envía a caracterización en otras unidades y Secciones del Departamento.

Mientras que la Unidad de Genética Forense es la encargada de realizar la determinación de perfiles genéticos mediante el análisis del ADN como parte de las investigaciones de paternidad y de los casos criminalísticos (delitos sexuales, violencia doméstica) valorados inicialmente en la UCII.

3. Sección de Toxicología

Realiza las pericias que estén involucradas con el efecto nocivo de una sustancia sobre un sistema humano, animal o ecológico en acciones delictivas como lo puede ser la violencia doméstica o los delitos sexuales entre otros.

4. Sección de Fotografía y Audiovisuales

Es la Sección encargada de realizar y procesar el material fotográfico y audiovisual de carácter documental de los distintos ámbitos del Poder Judicial. También es la responsable de procesar y analizar todo el material fotográfico o de video que resulta de decomisos y se constituyen en evidencias para la investigación.

Anexo 5

PASOS PARA TOMAR EN CUENTA EN LA INTERVENCION DE VIOLENCIA DOMÉSTICA¹⁷

1. Realizar una evaluación integral de la situación.

2. Proteger a la persona víctima:

Según las circunstancias personales y el grado de violencia, con el fin de detener la violencia se debe:

- a. Lograr la alianza con algún familiar cercano¹⁸
- b. Separar a la víctima del y al ofensor¹⁹
- c. Utilizar recursos legales de protección
- d. Establecer el nivel de riesgo
- e. Planificar la salida del hogar
- g. Ubicar a la víctima en albergues u hogares comunitarios
- h. Valorar las ayudas técnicas y servicios que requiera la víctima según su características personales de edad, condición de discapacidad
- i. Tomar en cuenta el testimonio de la víctima de violencia intrafamiliar

3. Reforzar la autoestima de la persona víctima

Incentivar la capacidad de tomar decisiones, cuidado personal, elegir, conciencia de derechos y utilización de redes de apoyo²⁰.

4. Atender las consecuencias de la violencia

Reducir el miedo, vergüenza, culpa, inseguridad y ansiedades de la víctima, estar consciente de las pérdidas vividas por ella y otorgarle el servicio profesional requerido

17 Recomendaciones para el Ministerio Público

18 En algunos casos, lograr una alianza con familiares es difícil por las responsabilidades de cuidado que ello pueda implicar.

19 Uno de los grandes obstáculos lo constituyen las relaciones afectivas y dependencia que pueda existir entre víctima y ofensor.

20 Es recomendable que cuente con una persona durante el proceso.



Anexo 6

EL CICLO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DE PAREJA

1. Las mujeres víctimas de violencia doméstica están sometidas a un ciclo que se repite constantemente. Leonor Walker, es una psicóloga estadounidense experta en violencia doméstica contra las mujeres. Ha trabajado durante muchos años con víctimas de violencia doméstica y ha logrado contestar preguntas tales como:

¿POR QUÉ LA MUJER AGREDIDA NO DEJA A SU AGRESOR? ¿POR QUÉ NO DENUNCIA LA AGRESIÓN? ¿POR QUÉ, SI SE ATREVE A DENUNCIAR, POSTERIORMENTE (EN MUCHOS CASOS) RETIRA LA DENUNCIA? ¿QUÉ SIENTE LAS MUJERES AGREDIDAS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA AGRESIÓN? ¿CÓMO ES QUE LLEGAN A CONSTITUIRSE EN VÍCTIMAS?

2. Igualmente, esta psicóloga ha identificado un ciclo que se repite en los casos de violencia doméstica que ella atendió y atiende como terapeuta. A partir de los testimonios de se dio cuenta que la mujeres víctimas de violencia doméstica no son agredidas TODO el tiempo ni de la misma manera, sino que existen fases para la agresión, que tienen va-riada duración y diferentes manifestaciones. Esto es lo que se ha llamado el ciclo de la violencia que seguidamente van a estudiar.

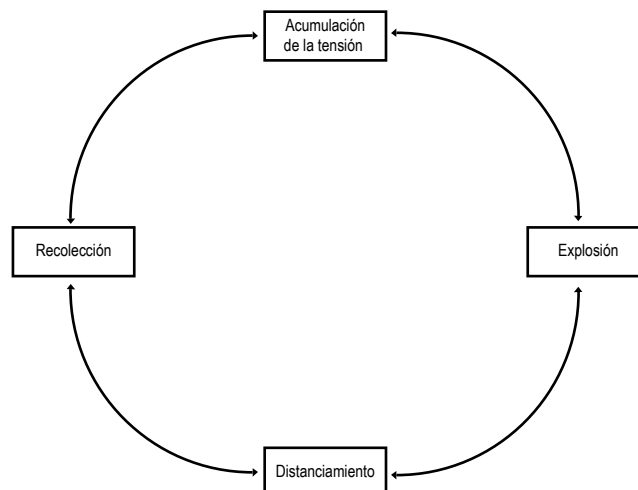
El ciclo de la violencia descrito por Leonor Walker tiene tres fases: la primera denominada aumento de la tensión, la segunda denominada incidente agudo de agresión y la última denominada arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra.

Ciclo de la Violencia
Leonor Walker

I FASE
Aumento de la tensión

II FASE
Incidente agudo de agresión

III FASE
Arrepentimiento y
Comportamiento Cariñoso



- Los ciclos de agresión pueden presentarse en una pareja en forma regular o estar separadas por diferentes períodos. Pueden aparecer tempranamente en la relación, puede ser al mes de estar conviviendo o tomar tiempo para aparecer como puede ser después de varios años de convivencia (Batres, 1996)

I FASE - Aumento de la tensión

Tiempo de duración: días, semanas, meses o años. Ocurren incidentes de agresión menores: gritos, peleas pequeñas.

La mujer:

- Trata generalmente de calmar al agresor: es chineadora, es condescendiente, se anticipa a cada capricho, permanece “fuera del camino” de él.
- “Acepta” sus abusos como legítimamente dirigidos hacia ella: piensa que ella puede merecer ese comportamiento agresivo.
- Trata desesperadamente de evitar que él la lastime más.
- Se niega a sí misma que está enojada por ser lastimada psicológica y físicamente.
- Busca excusas: “tal vez yo merecía esa agresión”, “no tenía la comida a tiempo”, “no planché bien la ropa”, “salí sin decirle hacia adonde iba”, “estoy ganando más que él”, “la comunidad me quiere más”, etc.
- Tiende a minimizar los incidentes al saber que el agresor es capaz de mucho más: “no fue para tanto”, “pudo haber sido peor”, etc.
- Tiende a echar la culpa a determinada situación: “tuvo un mal día de trabajo”, “no tiene dinero”, “estaba borracho”, “está muy tenso”, etc.
- Tiene esperanza en que con el tiempo todo cambiará: “pronto pasará”.
- Niega psicológicamente el terror por la inevitable II Fase que se aproxima.
- Aumenta el enojo “no reconocido” y conforme avanza esta Fase ella pierde rápidamente el poco control que tenía de la situación.
- Las mujeres que ya conocen el ciclo, muchas veces “aceleran” la llegada de la II Fase: “si inevitablemente ésta llegará, entonces en mejor que llegue pronto y pase”.
- Ella encubre al agresor como una manera de impedir más incidentes de agresión: lo encubre con otros/as miembros/as de la familia, da excusas de su comportamiento, aleja a las personas que quieren y podrían ayudar.
- Es incapaz de lograr el restablecimiento del aparente equilibrio en la relación.
- Evita al agresor temiendo una explosión de agresión.
- La tensión llega a ser insoportable.
- Se produce el incidente de agresión aguda.

El hombre:

- Se enoja por cosas insignificantes: por la comida, por la bulla que provocan los persona menor de edad, porque su esposa o compañera no está cuando la necesita para algo, etc.
- Está sumamente sensible (todo le molesta).
- Está cada vez más tenso e irritado.
- Cada vez se vuelve más violento, más celoso; aumenta sus amenazas e incrementa las humillaciones en contra de la víctima.

Las mujeres se refieren a esta fase como aquella en la cual ocurren incidentes menores de agresión de diversas formas. En esta fase ellas están muy alertas de las manifestaciones y tratan, por todos los medios de “calmar” al agresor, haciendo todas las cosas que conocen para poder complacerlo. Es aquí cuando se inicia el proceso de auto-culpabilización y elabora la fantasía de creer que algo que ella haga logrará detener o reducir la conducta agresiva del ofensor. Generalmente, en esta fase las mujeres atribuyen la agresión a factores externos como el “estrés” y niegan el enojo de su esposo o compañero y el suyo.

Esta actitud de aceptación refuerza el hecho de que el agresor no se sienta responsable por su comportamiento, a la vez que la sociedad, con diferentes mensajes, también aprueba este derecho que el hombre cree tener: disciplinar a su esposa aún usando la violencia física. Muchas veces, para evitar un nuevo estallido de violencia, la mujer se aleja afectivamente, lo que aumenta el acoso opresivo del compañero, llegando a ser insoportable la tensión.

II FASE Incidente agudo de agresión

Tiempo de duración: de 2 a 24 horas

Descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la Fase anterior.

- Hay falta de control y destructividad total.
- Ella acepta el hecho de que la ira del agresor está fuera de control.
- Ella es gravemente golpeada.
- Ella sufre tensión psicológica severa, expresada en insomnio, pérdida de peso, fatiga constante, ansiedad, etc.
- El es el único que puede detener esta Fase.
- Ella, como única opción, buscará un lugar seguro para esconderse.
- Ella obtiene la golpiza sin importar cual sea su respuesta.
- Ella espera que pase el ataque: considera inútil tratar de escapar.
- Cuando el ataque termina hay negociación, incredulidad de que realmente ha ocurrido, racionalización de la seriedad de los ataques, ella tiende a minimizar las heridas físicas y, general-mente, no busca ayuda.
- Ella tiende a permanecer aislada. Psicológicamente funciona así: “Si no lo cuento es como si no hubiera pasado”. Experimenta indiferencia, depresión, sentimientos de impotencia.
- En esta fase es en donde alguien puede llamar a la policía. Una vez que éstos se han ido, aumenta la agresión contra la mujer.



Al final de la I Fase se alcanza un nivel de tensión que ya no responde a ningún control. Es en este momento cuando empieza la segunda etapa, la cual se caracteriza por una descarga incontrolable de la violencia física. La naturaleza incontrolable es su característica típica.

Los agresores generalmente culpan a las esposas/compañeras de la aparición de esta II Fase. Se ha comprobado que los agresores, sin embargo, tienen control sobre su comportamiento violento y que lo descargan selectivamente sobre sus esposas. Por lo tanto, el agresor es el único que puede detener este episodio. Cuando termina la golpiza, generalmente ambos están confusos y la mujer sufre un fuerte trauma o conmoción. Permanece aislada, deprimida, sintiéndose impotente y casi nunca busca ayuda. Sabe, además, que difícilmente la policía o las leyes la protegerán del agresor. Si se considera una intervención profesional en esta Fase, igualmente se debe considerar que la mujer está muy atemorizada y que, generalmente, cuando regresa a casa será de nuevo golpeada, por lo que es muy renuente a aceptar ayuda en este momento.

III FASE. Arrepentimiento y Comportamiento Cariñoso

Tiempo de Duración: generalmente es más larga que la segunda y más corta que la primera

- Fase bienvenida por ambas intervinientes.
- Se caracteriza por un comportamiento extremadamente cariñoso, amable y de arrepentimiento por parte del agresor.
- Trae un inusual período de calma.
- La tensión acumulada en la fase uno y liberada en la fase dos ha desaparecido.
- El agresor generalmente se siente arrepentido, suplica perdón y promete que no lo hará nunca más. Cree que puede controlarse y cree que ella ha aprendido la lección. Utiliza a otros/as miembros/as de la familia para convencerla.
- Inicia acciones para mostrar su arrepentimiento: le da regalos, le ayuda en la labores de la casa, la lleva a pasear, etc.
- Ella se siente feliz, confiada y cariñosa.
- Ella puede pensar: “el matrimonio es una cruz para siempre” y esta Fase le da esperanza de que no todo es malo en su relación.
- Ella cree que, quedándose con él, éste tendrá la ayuda que necesita.
- Ella quiere creer que no tendrá que sufrir abusos nunca más.
- Ella cree que el agresor es, en realidad, el tipo de persona que se muestra en esta Fase.
- Se estrecha la relación de dependencia víctima-agresor.
- Antes de que ella se de cuenta, el cariño y la calma dan lugar otra vez a los incidentes pequeños de la I Fase.

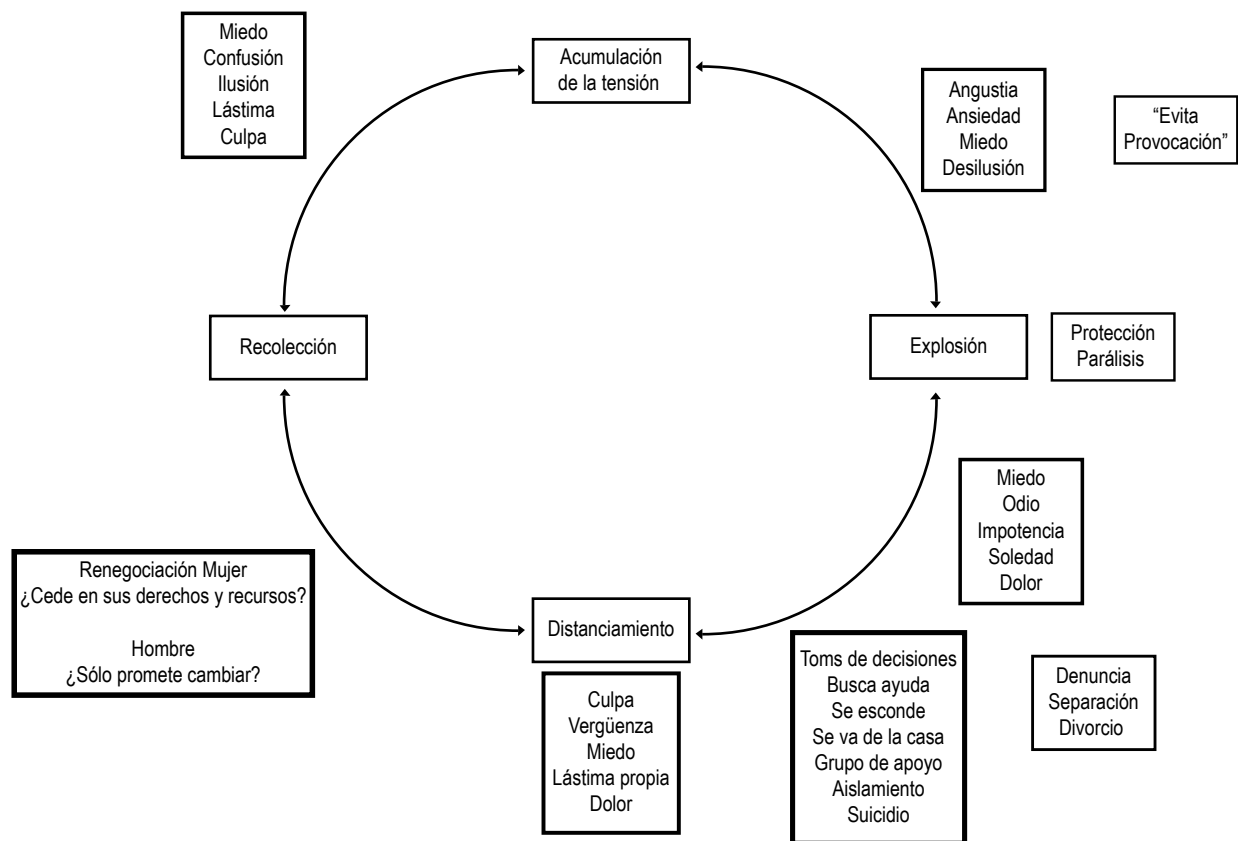
Esta fase se caracteriza por un comportamiento cariñoso y arrepentido por parte del hombre violento.

Es aquí donde se cierra el proceso de estructuración de la victimización de la mujer. La tensión disminuye a sus mínimos niveles. El agresor cree que nunca más se presentará este episodio, entre otras cosas, porque la conducta de la esposa/compañera cambiará y, a veces, busca ayuda en este momento. La mujer que haya tomado la decisión de dejar la relación en esta fase abandonaría la idea. El la acosa afectuosamente y utiliza todos los recursos familiares que la convenzan de desistir en su decisión de terminar la relación. Los valores tradicionales que las mujeres han interiorizado en su socialización con respecto a su rol en el matrimonio operan, en este momento, como reforzadores de la presión para que mantenga su matrimonio. Es entonces cuando la mujer retira los cargos, abandona el tratamiento y toma como real la esperanza de que todo cambiará.



Esta Fase no tiene una duración igual en todas las relaciones. Lo que la práctica ha revelado es que, conforme la agresión se hace más brutal y notoria, esta fase va disminuyendo, hasta desaparecer en algunos casos.

Después de la III Fase, la primera vuelve a aparecer. Algunas mujeres pueden matar a sus agresores cuando inician nuevamente la I Fase, porque sienten que ya no soportarán una agresión más.



Fase I. Acumulación de la tensión.

- La mujer experimenta sentimientos de angustia, ansiedad, miedo y desilusión. Ante los incidentes menores, ella evita cualquier conducta que pueda provocar al agresor. Ella constantemente está en un estado de ansiedad muy alto.

Fase II. Incidente agudo de agresión.

- Ella tiene miedo, odio contra el agresor, impotencia ante la agresión, soledad y muchísimo dolor. Está paralizada y posteriormente puede buscar protección, ya sea en casa de familiares, vecinas/os, en la iglesia, en la policía, etc.
- Ella puede tomar decisiones: busca ayuda, se esconde, se va de la casa, busca grupos de apoyo, se aísla y puede llegar a suicidarse.
- En esta Fase es cuando ella puede poner la denuncia de separación, de divorcio, etc.
- En esta Fase hay un distanciamiento del agresor. Ella puede sentir culpa, vergüenza, confusión, miedo, lástima propia y mucho dolor.

Fase III. Arrepentimiento y Comportamiento Cariñoso.

- En esta Fase existe una reconciliación. Ella experimenta miedo, confusión (no sabe qué hacer), ilusión ante las promesas del agresor, lástima tanto por ella como por él y hasta puede sentirse culpable.
- El trata de convencerla de que desista de las acciones que ha tomado en la II Fase. Hay que fijarse si la mujer cede sus derechos y recursos, si el hombre solo promete cambiar o, si ella negocia tomando en cuenta sus derechos y si él toma acciones y no solamente hace promesas.
- En esta Fase entran a funcionar las normas sociales con respecto a las relaciones entre los hombres y las mujeres. Ella tiene al frente al hombre que le pide perdón, que le promete cambiar, un hombre con el cual mantiene o mantuvo una relación afectiva, pueden tener hijos e hijas en común. Ella ha aprendido, por medio de la socialización, que debe soportar para mantener el matrimonio unido. Que una mujer “sola” o divorciada puede ser “mal vista”, que los hijos e hijas necesitan un padre a la par, etc.
- Ella puede entonces desistir ante la presión del agresor y ante la presión que ejerce la sociedad en general. Aquí es donde las mujeres agredidas pueden quitar las denuncias que han interpuesto.

Anexo 7

LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN SITUACIONES DE VIOENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS RELACIONES DE PAREJA²¹

I. PRESENTACION

La violencia contra las mujeres representa un grave problema social y requiere ser comprendida y reconocida en toda su complejidad; el modo en que dicho reconocimiento sea efectuado será fundamental en el momento de realizar intervenciones por parte de quienes brindan servicios en instituciones como el Poder Judicial, que es la instancia a donde las víctimas acuden para dar a conocer la situación y solicitar su protección.

Es así como este problema debe verse y valorarse desde una perspectiva crítica para comprender el origen social de la violencia, como un legado de la sociedad patriarcal, la cual ha simplificado, minimizado y tergiversado el origen mismo de este problema y sus consecuencias, explicándola muchas veces con una serie de argumentos difusos, parciales o sesgados, cargados de mitos los cuales actúan como obstáculos para la ejecución de intervenciones eficaces.

Dado sus orígenes, la atención de este problema social tan grave no puede ser afrontada como cualquier otro problema complejo desde miradas o criterios tradicionales, simples o naturalistas; la intervención debe estar fundamentada en la perspectiva de género y con la celeridad que se requiere para tomar decisiones acertadas que eviten la agudización del problema y las consecuencias letales. Es por esta razón que se necesitan guías e instrumentos que posibiliten una intervención con criterios uniformes, que permitan en forma rápida determinar situaciones de riesgo y poder recomendar las medidas necesarias para la protección de las víctimas.

Con el propósito de que el Poder Judicial cuente con instrumentos adecuados a la realidad nacional, para la valoración de situaciones de riesgo de la violencia en la pareja; se presenta a continuación un protocolo que permite determinar en forma preliminar cuando una mujer se encuentra en franca condición de riesgo, para tomar las medidas necesarias para su protección y la de sus hijos e hijas menores de edad o en otra condición de vulnerabilidad.

Para que la aplicación de este protocolo esté fundamentada en criterios uniformes, se presenta primero un breve marco teórico del problema de la violencia contra las mujeres y finalmente el protocolo a aplicar desde el primer contacto que se establece con estas víctimas en el Poder Judicial.

21 Elaborado por: MSc. Rosario González Brenes, MSc. Alba Gutiérrez Villalobos; Licda. Adriana Villalta Vindas Trabajadoras Sociales y MSc. Jessica Gamboa Ramírez; MSc. Alejandra Fernández y MSc. Gabriela Jiménez Rivata, Psicólogas.

II. ¿Qué es y por qué se da la violencia de Género?

El origen de la violencia contra las mujeres se remonta a las relaciones de poder patriarcal que históricamente se han conferido a los hombres desde el origen mismo de la sociedad. Al hablar de la violencia de estos hacia las mujeres se hará mención del problema como “violencia de género”, para ello se parte de la definición que se plantea desde la declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, como “todo acto que resulte o pueda resultar en un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”. (Claramunt: 2002, 5).

Este concepto tiene un uso reciente y ha sido elegido para resaltar la direccionalidad de la violencia; es decir, visualiza los actos de violencia que las mujeres experimentan en razón de su pertenencia al género femenino y es señalada como una de las principales violaciones de derechos humanos. Puede afectar a cualquier mujer, de cualquier edad, cultura, condición socioeconómica, nivel educativo o religión.

Con el uso del término “violencia basada en género”, también se pretende recalcar el origen social de la violencia y la legitimidad social con que se presenta, lo que significa, que debido a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, se ha llegado a considerar natural y muchas veces hasta apropiado, el maltrato contra una mujer, a la cual se le culpa muchas veces. Por ejemplo, lapidar a quien ha mantenido relaciones sexuales sin haber contraído previamente el matrimonio o el asesinato de la esposa, bajo la excusa de su infidelidad.

Para las adultas, la violencia se presenta principalmente en la forma de abuso físico, sexual, patrimonial, y psicológico perpetrado por el esposo o compañero sentimental; el hostigamiento sexual en el trabajo y en la calle; la violación sexual tanto por hombres conocidos como por desconocidos; la prostitución forzada y el tráfico con carácter sexual.

Jorge Corsi (pdf.sf) plantea que han surgido varias definiciones para referirse a la violencia contra las mujeres en el contexto de la cultura patriarcal, a saber:

Violencia de Género: Son todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Esta violencia se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

Violencia Doméstica: Es una de las formas de la violencia de género que se presenta en el ámbito doméstico que se entiende como el espacio delimitado por las interacciones en contextos privados como las relaciones de noviazgo, relación de pareja con o sin convivencia o los vínculos entre exparejas, por lo que no se refiere únicamente al espacio físico de la casa o el hogar. El objetivo es el mismo ejercer control y dominio sobre la mujer para conservar o aumentar el poder del hombre en la relación.

Violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar son todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares. Los grupos vulnerables identificados son las mujeres, las niñas y los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. Así como la violencia doméstica es una forma de violencia basada en el género, la violencia familiar tiene dos vertientes: una de ellas basada en el género y la otra basada en la generación.



III. CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES DE LOS OFENSORES Y DE LAS VÍCTIMAS.

De los ofensores

Es importante aclarar que a la fecha no se ha definido un perfil determinado de los hombres que maltratan a su pareja, ni estos presentan características demográficas, profesionales o sociales que los distinga de la población masculina en general; sin embargo, tanto desde la experiencia profesional, como desde los estudios acerca de evaluación de riesgo en las víctimas de violencia intrafamiliar (www.dif.gob.mx/eval_riesgo-pdf) y los realizados con agresores domésticos, se destacan una serie de características comunes en estos últimos.

- Presentan distorsiones cognitivas que consisten en pensamientos o creencias machistas, consideran a la mujer como un ser inferior, presentan un alto componente misógeno.
- Suelen ser personas muy autoritarias en el entorno familiar con un estereotipo muy marcado de cabeza de familia.
- Atribuyen a la pareja el origen del conflicto, negando o minimizando el comportamiento agresivo propio.
- Presentan modalidades de conductas, en el ámbito público se muestran como personas equilibradas y amables.
- Algunos muestran dificultades para comunicarse con las personas, lo que se traduce a su vez en: baja autoestima, dependencia emocional y desconfianza en su pareja, personas que se sienten inferiores a los demás.
- Utilizan el maltrato como único medio para de sentirse superior a su pareja.
- Son sujetos que tienen una predisposición al homicidio o al suicidio ante el temor de abandono de su familia o de pérdida de su poder.

Si bien estas características están presentes en muchos agresores, no necesariamente están presentes en todas las personas que ejercen violencia y por tratarse de grupos heterogéneos no es recomendable hacer generalizaciones.

De las víctimas:

Sobre estas no se ha determinado una tipología específica, como grupo no son diferentes de la población en general y no presentan una personalidad previa inherente a la mujer agredida, hay que tener claro de que son los malos tratos lo que dan lugar a cambios importantes en el comportamiento de las mismas.

El estudio citado anteriormente y otras investigaciones realizadas con víctimas, han permitido identificar algunas características entre ellas:

- Tienden a asumir sometimiento en la relación de pareja, impresionan estar conformes con su situación.
- Presentan sentimiento de culpabilidad y baja autoestima.
- Tienen muy incorporado un rol sexual tradicional y las obligaciones derivadas de éste.
- Mantienen actitudes y creencias sexistas.
- Racionalizan su situación para justificar su propia condición de víctima.
- Manifiestan creencias negativas de su imagen, se creen incompetentes, incapaces de desenvolverse en el entorno afectivo, social y laboral.



IV. PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA

Es importante tener claro que a excepción de las lesiones físicas externas, muchas de las consecuencias no se presentan en forma inmediata, ni reflejan evidencias fácilmente observables, razón por la cual cuando se entrevista o se le toma una manifestación a una mujer víctima de violencia, la/el funcionario debe estar atento y no minimizar o descalificar las palabras, emociones, actitudes y sentimientos, de una mujer que está en una situación de violencia.

Para ella, el mismo trámite de denuncia puede representar un acto que promueva la inestabilidad familiar y que contradiga a su propio esquema de creencias, por tanto, cualquier acción o comentario que descalifique o minimice su participación en el proceso judicial puede fortalecer sus sentimientos de culpa, promover una percepción negativa del sistema de justicia y desestimular en ella la iniciativa de hacer valer sus derechos y los de la prole, si es el caso.

Bonino (1998) hace referencia al daño psíquico de las microviolencias masculinas en el ámbito doméstico (no participación en lo doméstico, aprovechamiento de la capacidad femenina de cuidar, culpabilización/inocentización, entre otros), las que identifica como poco estudiadas y reconocidas, pues se presentan casi imperceptibles, pero limitan considerablemente el poder personal, la autonomía y el equilibrio emocional de las mujeres; lo que deriva en un estado de ánimo depresivo-irritable, que genera más autoculpabilización, resignación, empobrecimiento y claudicación.

Las consecuencias de la violencia en la relación de pareja son siempre un daño en la salud física, psicológica y social de la mujer, un menoscabo de sus derechos humanos y un riesgo para su vida. Estudios realizados en España al respecto, ([www.acceso a la justicia. cl /web justicia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf](http://www.acceso.a.la.justicia.cl/web/justicia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf)), señalan entre las principales consecuencias:

- Alteraciones en la salud como fatiga crónica y/o agotamiento.
- La depresión y el trastorno de estrés post traumático son dos cuadros clínicos que aparecen con más frecuencia en las mujeres víctimas y se manifiestan como temor, ansiedad, desmotivación, trastornos psicosomáticos.
- Alteraciones en la alimentación (obesidad, bulimia, anorexia nerviosa)
- Dificultades en las relaciones íntimas de pareja como inapetencia sexual anorgasmia, vaginismo.
- Incremento del ausentismo laboral y por ende, disminución del rendimiento laboral.
- Lesiones, golpes, moretones, embarazos no deseados, cefaleas, problemas ginecológicos, fracturas, adicciones.
- Discapacidad física y/o mental.
- Enfermedades de transmisión sexual como el SIDA entre otros.
- Partos prematuros y abortos.
- Consecuencias letales (Suicidio, femicidio)

V. PRINCIPALES MITOS Y REALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA

Al igual que las características del hombre y la mujer, la experiencia de varias décadas de intervención con esta población; así como las investigaciones realizadas han permitido determinar una serie de mitos que legitiman y justifican la violencia contra la mujer, los cuales al impregnarse en los y las operadores de justicia coadyuvan a la toma de decisiones que revictimizan a la mujer y perpetúan la violencia contra ellas, entre los principales mitos se pueden mencionar:

MITOS	REALIDADES
■ La violencia en la pareja afecta a cierto tipo de mujeres.	■ Las mujeres agredidas provienen de todos los grupos demográficos, toda clase social, nivel educativo y grupo poblacional.
■ La violencia contra la mujer es producto de una mala comunicación en la pareja.	■ Todo acto de violencia es responsabilidad de quien lo ejecuta y se explica por la distribución desigual del poder en la relación de pareja.
■ Los hombres agresores son siempre violentos.	■ La mayoría de agresores no muestran personalidad sociopáticas, ni son violentos en la relación con otras personas.
■ Si la esposa es paciente y se muestra complaciente, el agresor cambiará y detendrá la violencia.	■ Los agresores se muestran violentos para mantener el poder y el control y no tiene relación con el comportamiento de la mujer en su relación de pareja.
■ El alcohol y las drogas son la causa del comportamiento violento hacia la esposa.	■ Su presencia puede incrementar el riesgo de mayor severidad en los ataques, pero no es la causa de la agresión.
■ El comportamiento violento hacia la esposa es impulsivo.	■ La mayoría planea los incidentes de violencia antes de llegar a su casa, decide el lugar del cuerpo donde golpearán y escoge los objetos que destruirán.
■ Los hijos necesitan un padre aunque él sea violento.	■ Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. Los niños/as que viven en un ambiente violento presentan más problemas emocionales, de conducta que los/as que viven en ambientes sin violencia.
■ La violencia en a pareja es un conflicto entre ellos donde nadie debe intervenir.	■ Es necesaria la intervención de la familia, amistades o vecinos para solicitar la intervención institucional y así evitar que la violencia se acentúe y llegue a consecuencias letales.
■ Las mujeres provocan la agresión de su pareja.	■ Ningún comportamiento es motivo para agredir, los agresores siempre culpan a su pareja y depositan en ella la responsabilidad de su conducta violenta.
■ Las mujeres no abandonan a su pareja porque son masoquistas.	■ Ninguna persona desea ser maltratada, hay otros factores que explican por qué una mujer permanece en una relación violenta.

Claramunt: 2007(103-104).



VI. ¿POR QUÉ LAS VÍCTIMAS NO ABANDONAN A SUS PAREJAS?

Antes de analizar o entrevistar a una mujer víctima de violencia, se deben eliminar los prejuicios sociales entre ellos el que las mujeres permanecen en estas relaciones porque “les gusta que les peguen”.

Entre los factores que nos permiten explicar la razón por las que estas mujeres muchas veces permanecen con su pareja violenta están:

- El vínculo emocional que se ha desarrollado en el tiempo en que se ha dado la relación de pareja, o bien lo que se le conoce como dependencia emocional.
- El concepto de la buena mujer, la buena esposa y la buena madre que se le ha incorporado durante su vida en el proceso de socialización, y su creencia de que para mantener esa imagen debe permanecer al lado de su pareja sin importar las consecuencias.
- La creencia de que la familia debe permanecer unida a cualquier precio y de que los hijos necesitan la presencia del padre para su adecuado desarrollo aunque este sea violento.
- La creencia de que es culpable por provocar las conductas violentas de su pareja.
- La baja autoestima, que se ha venido reforzando en su historia de vida puesto que muchas veces han vivido violencia en su grupo familiar de origen.
- Considerarse incapaz de salir adelante sola con sus hijos y dependencia económica hacia el agresor.
- Por las amenazas que le ha planteado el ofensor de cumplirlas si lo abandona (muerte, quitarle a los hijos, abandono económico, despojarla de los bienes, etc.).
- Falta de redes de apoyo familiares, sociales y/o institucionales.
- Negativa de su pareja de firmar un divorcio por mutuo acuerdo y por tanto, evitar el costo emocional, social y económico de un divorcio conflictivo.

VII. ALGUNAS RAZONES QUE AYUDAN A QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA PARA TOMAR LA DECISIÓN DE TERMINAR CON LA RELACIÓN.

- Aumento progresivo de la severidad del maltrato hacia ella o a sus hijos.
- Cuando los hijos han crecido y se han enfrentado al agresor.
- La independencia económica, aunada al fortalecimiento o empoderamiento personal.
- El contar con redes de apoyo sólidas que le permiten no solo el acogimiento en caso necesario, sino su fortalecimiento como persona.
- La intervención oportuna y el seguimiento de las instituciones y organizaciones sociales.

Corsi (pdf.sf) menciona que una de las dificultades que invisibiliza el problema de la violencia es el concepto de “Familia” que se ha utilizado tradicionalmente, entendido como el espacio privado por excelencia, como concepto abstracto y sacralizado; al que se le definió como un lugar idealizado, como un contexto nutricional, proveedor de seguridad, afecto, contención, límites y estímulos.



Esta visión sesgada de la realidad familiar retrasó en muchos años la posibilidad de visibilizar la otra cara de la familia, como un entorno potencialmente peligroso en el cual también se pueden violar los derechos humanos, en el que se puede experimentar miedo e inseguridad y en el que se aprenden todas las variaciones de resolución violenta de conflictos interpersonales.

IIX. LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO

A partir del momento en que se establece el primer contacto con una mujer que solicita los servicios de la administración de justicia, la/el funcionario que la atienda en primera instancia debe tener presente que aunque no pueda observarse a simple vista, esta persona puede estar en alto riesgo de ser violentada nuevamente e inclusive de ser asesinada.

Por lo anterior, es necesario observar y obtener información verbal que nos permita acercarnos al conocimiento de la situación en que se encuentra la persona y así poder determinar una posible condición de riesgo. Para ello es necesario utilizar criterios uniformes que permitan identificar cuáles son las víctimas más vulnerables y cuáles son los factores personales, familiares o sociales que inciden para que algunas personas sean nuevamente victimizadas.

Vulnerabilidad: Es una condición que indica la posibilidad mayor de sufrir un determinado daño. Este no es un fenómeno estrictamente individual, puede ser también atribuible a grupos, familias y a comunidades. Nos indica por qué algunas personas y grupos tienen mayor probabilidad de ser victimizados en comparación con el resto de la población.

Riesgo: Es la dimensión medible de la vulnerabilidad. Son las condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación ante la falta de mecanismos de protección adecuados.

Victimización: Es cuando una persona sufre un determinado daño.

La evaluación del riesgo: Es cuando tomamos información de una situación o persona en un tiempo determinado, para estimar la probabilidad de que la persona sea víctima o si ya lo fue de que sea revictimizada; o al contrario de que sea poco probable de que se produzca la victimización. Su aplicación debe centrarse en cada persona en particular y no hacer generalizaciones a partir de experiencias de otras personas, porque con los mismos factores de riesgo una persona puede llegar a ser víctima mientras que otra no.

Según los resultados de estudios realizados (www.acceso a la justicia. cl /web justicia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf) se han definido variables que permiten un mayor acercamiento a la evaluación del riesgo, a saber:

- Características del delito: Tipo, gravedad, patrón de reincidencia.
- Características de la víctima y su entorno: personales, sociales, ambientales y culturales.
- Características del imputado y su entorno: personales, su historia familiar, social, ambiental y cultural.
- Características de la agresión:

Por cuanto afecta la calidad de vida, la integridad física, sexual, psíquica y la libertad, en relación con su gravedad y patrón de reincidencia.

- Patrón de reincidencia: Cantidad de ocasiones en que el agresor ha cometido actos de violencia contra la esposa o compañera. Estudios revelan que la victimización repetida se debe a que la víctima mantiene un vínculo con el agresor.
- Características de la víctima y del agresor, sus entornos: personales, sociales, ambientales y culturales.



Factores de riesgo relacionados con el agresor:

- Historia familiar: antecedentes de violencia o delitos previos de agresión a edad temprana en el momento de cometer la primera conducta violenta, inestabilidad en las relaciones familiares, inadaptación temprana en el hogar (fugas), la escuela y la comunidad, existencia de condenas anteriores, fracasos de tratamientos recibidos.
- Individuales o psicológicos: Hay que tener presente que la mayoría son personas sin patologías mentales, son personas con desenvolvimiento psicológico y social relativamente normal, sin trastornos psiquiátricos evidentes. Algunos tienen historia personal de abandono, maltrato, abuso sexual.
- Sociales – culturales: Se encuentra diversidad de condiciones en las personas con conductas violentas.
- Ambientales: Acceso a armas y a espacios físicos que faciliten la concreción de una agresión.

Factores de riesgo relacionados con la víctima:

- Condición física, como encontrarse en estado de embarazo, parto reciente, el padecimiento de enfermedades y presencia de discapacidad.
- Familiares: tener hijos pequeños y otros con enfermedades y/o discapacidad.
- Sexo, el ser mujer se constituye en un factor de riesgo a sufrir violencia en esta sociedad patriarcal.
- Personales: Dificultad para reconocer y aceptar ayuda;
- Sociales: ausencia de redes de apoyo.
- Dependencia psicológica, social y económica hacia el agresor.
- Ubicación de la vivienda (sin vecinos o familiares cercanos y dificultades de acceso a servicios de salud, seguridad y transporte).
- Condicionamientos culturales (presión social, familiar, socialización).

Desde la experiencia, se han determinado tres momentos críticos en que se puede acrecentar el riesgo:

- Cuando la mujer toma la decisión de separarse y se lo dice a su pareja.
- Cuando se ha interpuesto la primera denuncia por malos tratos.
- Cuando solicita medidas de protección.

Para muchos hombres con estos valores equívocos de la masculinidad como género dominante, es como si ante estas situaciones se les ridiculizara. Tienen la sensación de ser fracasados y débiles. Es en ese momento cuando la mujer corre mayor peligro.

Otro aspecto importante que no hay que perder de vista es que la mejor y más eficaz medida de protección a la víctima, no debe recaer en el control de la mujer, sino en el del agresor. Siempre focalizamos el problema en la mujer, cuando realmente a quien hay que controlar es al agresor.



IX. PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR FACTORES DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA

Número de Expediente: _____

Nombre de las partes.

Supuesta Víctima: _____

Supuesto agresor: _____

Fecha: _____

Despacho: _____

Este instrumento es para ser utilizado en una primera entrevista a mujeres que denuncian violencia por parte de su pareja. Su aplicación permite determinar en forma rápida la situación en que se encuentra ésta en cuanto a una posible condición de riesgo de ser revictimizada. No se pretende obtener resultados en cuanto a si se trata de una situación de bajo, medio o alto riesgo; todos los aspectos a evaluar son críticos y la presencia de uno o más indica que se deben realizar acciones de protección a la víctima y a ser referida para una evaluación más exhaustiva.

Sobre la situación de violencia denunciada actualmente	Marcar con X si está presente
El agresor utilizó la fuerza física	()
Utilizó armas (de fuego, punzocortantes u otros objetos)	()
¿La amenazó de muerte?	()
La amenaza de quitarle o hacerle daño a los niños/as.	()
Destruyó objetos, utensilios y estructuras de la casa.	()
La ha obligado a realizar actos sexuales en contra de la voluntad.	()
La ha retenido (encerrado) en algún lugar	()
¿Antes de esta situación se dieron otras agresiones físicas o sexuales?	()
Considera que las agresiones experimentadas han sido más fuertes cada vez?	()
Considera que las agresiones experimentadas son ahora más seguidas?	()
Ha necesitado atención médica u hospitalizaciones a causa de las agresiones?	()
La agredió después o mientras consumió licor u otras drogas?	()
La agresión se dio después de una separación	()
La agresión está relacionada con amenazas anteriores?	()



Sobre La Víctima	
Se encuentra actualmente embarazada?	()
En el último años ha tenido un parto	()
Tiene hijos e hijas menores de doce años que vivan con ella.	()
Se le observa algún tipo de discapacidad (no preguntar)	()
Depende económicamente del presunto ofensor	()
En los últimos seis meses ha tenido ideas o intentos de quitarse la vida?	()
Ha solicitado medidas de protección anteriormente en contra de esta persona que está denunciando ahora?	()
No ha comentado a la familia, vecinos u otras personas allegadas sobre las agresiones vividas con esta persona.	()
No cuenta con el apoyo de familiares, amistades, vecinos o instituciones?	()
Se siente culpable por las agresiones recibidas	()
Justifica la conducta violenta del supuesto agresor	()
Sobre el supuesto Agresor	
Es celoso, controlador o posesivo con usted	()
Le prohíbe visitar o recibir vistas	()
La ha agredido o amenazado con agredirla antes de esta situación que está denunciando.	()
La ha obligado a realizar actos sexuales en contra de la voluntad.	()
Antes de la situación denunciada la ha amenazado de muerte o ha intentado quitarle la vida.	()
Posee armas de fuego o de otro tipo que guarde en el hogar o utilice en el trabajo?	()
La ha amenazado con quitarse la vida si usted lo abandona?	()
La ha amenazado con agredirla o hacerle algún otro daño si usted lo abandona?	()
Ha agredido a parejas anteriores y a otras personas (familiares o conocidos)	()
Ha tenido en otro momento medidas de protección a favor de ella o de otras personas?	()
Si ha tenido anteriormente medidas de protección, ¿las ha respetado?	()
La ha agredido cuando tienen problemas económicos?	()
La ha agredido cuando tiene problemas de o en el trabajo?	()
Ha agredido a otras personas familiares	()
La ha amenazado o insultado en presencia de cuerpos policiales	()
No acepta su comportamiento violento	()
Justifica el comportamiento violento	()
La culpa a usted del comportamiento violento de el?	()

X. Bibliografía consultada:

1. Batres, Gioconda. **El lado oculto de la masculinidad**. ILANUD. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica, San José, Costa Rica. 1999
2. Bonino, Luis. **Las microviolencias y sus efectos, claves para su detección**. Madrid: CECOM. 1998.
3. Claramunt, María Cecilia. **Casitas quebradas: el problema de la violencia doméstica en Costa Rica**. 2 reimp, de la 1ª ed. San José, C.R. 1998.
4. Claramunt, María Cecilia. **Después de la Detección positiva de violencia: Cómo evaluar si la vida de la mujer corre peligro**. Revista digital Promoviendo la salud Sexual y reproductiva en las américas. Marzo 2002.
5. Cobo Plana, Juan Antonio. **Violencia doméstica: valoración del riesgo de nuevas agresiones**. Noticias Jurídicas, enero 2005.
6. Meler, Irene. **Violencia entre los géneros. Cuestiones no pensadas o “impensables”**. Psicoanálisis, estudios feministas y género. Foros
7. Kropp, P. R., Hart, S. D., & Belfrage, H. (2005). **The Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER): User manual**. Vancouver, Canada: ProActive ReSolutions Inc.
8. www.corsi.com.ar/Violencia<http://www.violenciaelsalvador.org.sv/documentos/conferencias/conferencia-jorge-corsi.pdf>
Corsi, Jorge. **La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo**. Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat - Versión en HTML
9. www.dif.gob.mx/cend_dif/media/eval_riesgo-pdf._Mendoza_Bautista_Katerine **La evaluación del riesgo en víctimas de violencia intrafamiliar**.
10. www.accesoalajusticia.cl/si/webjusticia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf **Estudio de evaluación del riesgo y vulnerabilidad**.

Glosario

Acceso a Justicia conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas sin discriminación alguna, les sean garantizadas los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

Adolescente: Toda persona mayor de 12 años de edad y menor de 18 años de edad.

Adulto: Toda persona mayor de 18 años.

Ayudas Técnicas: equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo

Cadena de Custodia: Comprende el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos²².

Consentimiento informado: El consentimiento informado es el procedimiento mediante el cual se garantiza que el sujeto ha expresado voluntad, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los objetivos e implicaciones los beneficios, las molestias, los posibles riesgos y las alternativas, sus derechos y responsabilidades que tienen al ser usuarios de los servicios del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Debido Proceso: El **debido proceso** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído, imparcialmente, con una asesoría jurídica, ante un juez predeterminado, asistido por un abogado y escuchado bajo su propia lengua materna.

Dictamen Pericial: operación valorativa sustentada en consideraciones técnicas de cada disciplina trascendiendo de la simple narración de los resultados y percepciones ya que conlleva una opinión profesional en torno probabilidades, hipótesis o patrones, siendo el resultado de la aplicación del método científico sobre la evidencia generada en un caso determinando, considerando aspectos como cadena de custodia y valor probatorio de la evidencia ante la autoridad judicial

Discapacidad: El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

Discriminación contra la mujer: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Discriminación por razones de discapacidad: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.²³

22 Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.

23 Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad



Interés Superior del Persona menor de edad : Es un principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los persona menor de edad en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico en que se desenvuelve.

Intervención en Crisis: El apoyo que ofrece un especialista a una persona que está pasando por un momento en la vida, donde debe enfrentar, de manera impostergable una situación de conflicto de diversa etiología que es incapaz de resolver con sus mecanismos habituales de solución de problemas, debido a que tiene una pérdida de control emocional sintiéndose incapaz e ineficaz y está bajo la presión del tiempo para resolver el conflicto (Cerezo Huertas).

Persona menor de edad: Toda persona desde su concepción hasta los 12 años de edad cumplidos.

Persona menor de edad: Toda persona desde la concepción hasta menos de 18 años de edad.

Perspectiva de género: Entendemos la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentamos las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre nosotras las mujeres, que influye en la manera en que experimentamos la mencionada subordinación y discriminación.

La secretaría técnica de género del Poder Judicial tiene una interpretación más amplia y cercana a la diversidad, ya que parten que todos los seres humanos tenemos un género ya sea masculino o femenino construido socialmente que se entrelaza con otros factores como la edad, etnia, condiciones económica la discapacidad, la orientación sexual entre otros. Por lo que la perspectiva de género vendría a visibilizar las necesidades y percepciones de todas las poblaciones tomando en cuenta la diversidad humana.

Persona Adulta Mayor Toda persona de sesenta y cinco años o más.

Revictimización: Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.

Sala de Entrevista: Consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones (área de observación) lo que ocurre en la otra (área de trabajo) donde se realizan entrevistas que están acondicionadas con “equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes acciones.

Servicios de Apoyo: toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

Síndrome de estrés postraumático (SEP): Es un trastorno de ansiedad que puede surgir después de que una persona vive un evento traumático que le causó sufrimiento físico y/o emocional, como humillación, impotencia, miedo y angustia. El SEP puede producirse a raíz de episodios de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales. Se denomina Síndrome de Estrés Agudo (SEA) cuando se presenta hasta un mes después del evento traumático, y SEP cuando persiste luego de este periodo de tiempo, incluso por meses y años.

Victima de delitos sexuales: Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la sexualidad.

Victima de violencia doméstica: Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la violencia intrafamiliar.



Victimización Primaria: Se derivada de haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

Victimización Secundaria: Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas “víctimas del proceso” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema judicial.

Victimización Terciaria: Aquélla que se deriva del estigma social de ser víctima de la violencia donde la persona es señalada.

Victimización Primaria: Se derivada de haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

Victimización Secundaria Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas “víctimas del proceso” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema judicial.

Victimización Terciaria: Aquélla que se deriva del estigma social de ser víctima de la violencia donde la persona es señalada.

Siglas

A continuación se detallan las siglas utilizadas anteriormente en los diferentes protocolos:

- **CDN:** Convención sobre Derechos del Persona menor de edad.
- **CPP:** Código Procesal Penal
- **LJPJ:** Ley de Justicia Penal Juvenil.
- **Pme:** Persona menor de edad
- **CNA:** Código de la Niñez y la Adolescencia.

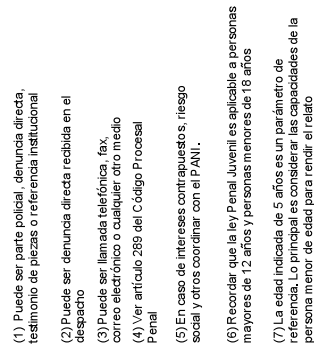
Flujogramas del Proceso

Como parte de la elaboración de los protocolos, se realizaron diferentes reuniones con los funcionarios de la Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales en donde se recopiló buenas prácticas y recomendaciones dadas por ellos.

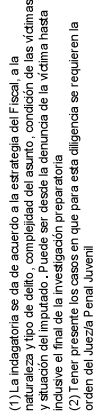
Además se diseñaron flujogramas que describen de manera general y a grandes rasgos los procedimientos que se siguen en las diferentes etapas descritas en estos protocolos a continuación se enlistan:

- Procedimiento de Recepción de la Denuncia o conocimiento de un Delito
- Diligencias de Investigación
- Anticipo Jurisdiccional
- Conclusión de la Fase de Investigación

En las páginas siguientes se puede observar cada uno de ellos:



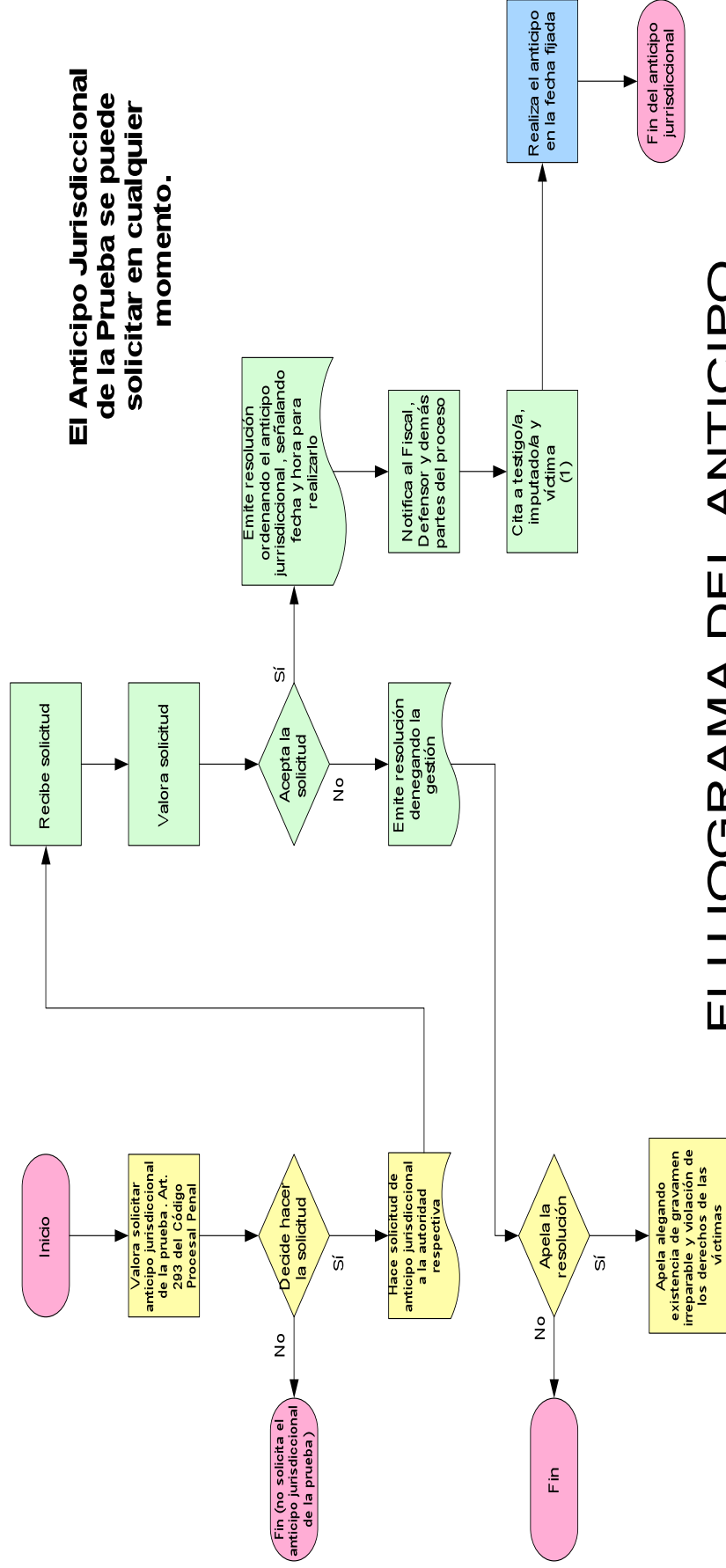
86



Diligencias de investigación en la Fiscalía Penal Juvenil de San José

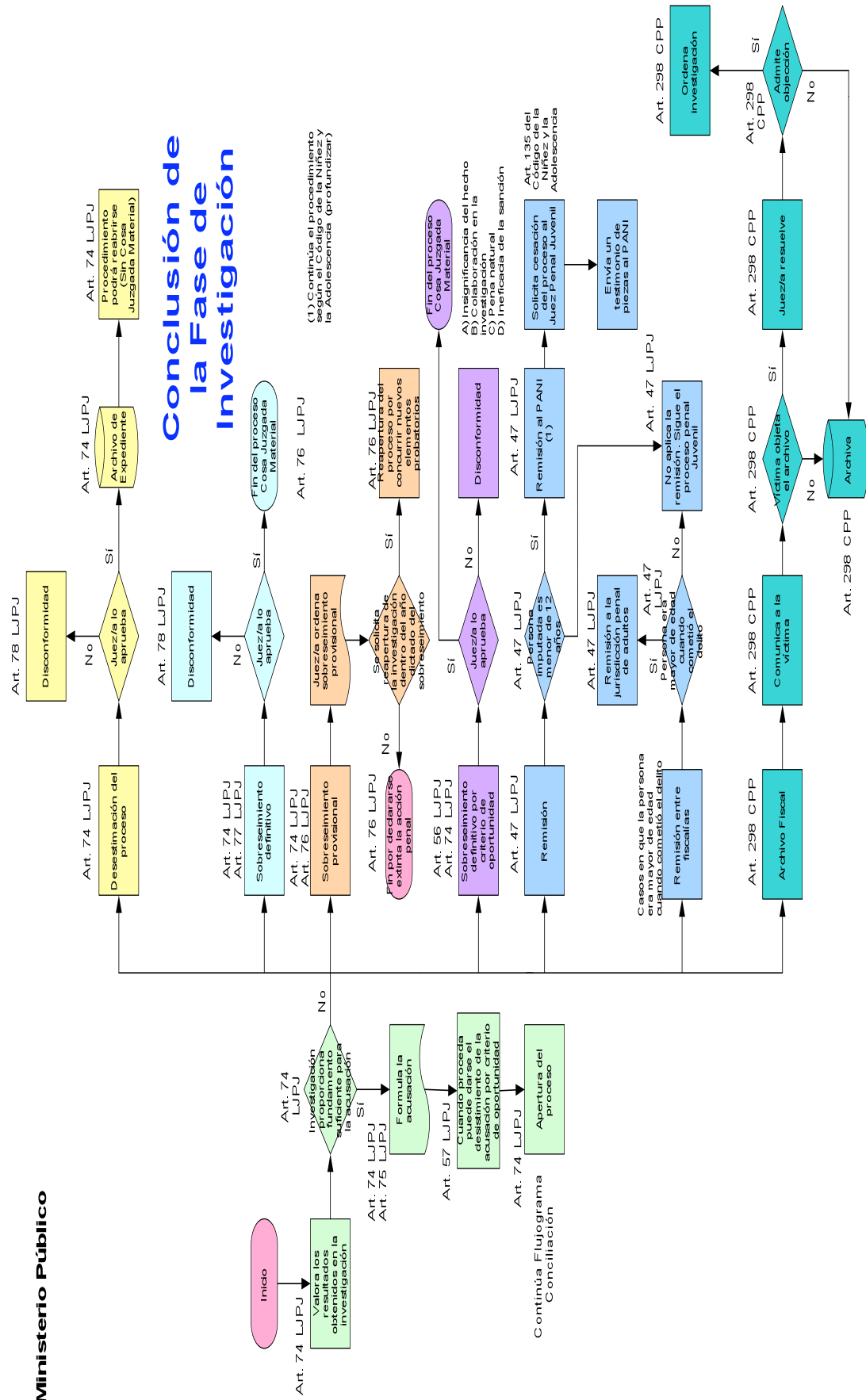
Fiscal

Juez/a Penal Juvenil



FLUJOGRAMA DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE LA PRUEBA

(1) Se cita por medio de la Oficina de Citación, Localización y Presentación. En caso de ser una persona menor de edad la autoridad actuante o el juez/a solicita acompañamiento al Depto. De Trabajo Social y Psicología



Bibliografía

- Alcaldía de Santiago de Cali. 2002. **Guía de Atención al Menor Maltratado**. Cali.
- ARAYA Matarita, Saúl. **Conciliación Penal y Código de la Niñez y la Adolescencia**. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 17-2000.
- ARIAS Meza Jeannette. **Modelos De Atención a Víctimas del Delito y el Sistema Costarricense**. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 22-2004, págs. 88-110.
- ARROYO, Roxana. **Las normas sobre violencia contra la mujer y su aplicación un análisis comparado para América Central**. Costa Rica, 2002.
- ARROYO, Roxana; Jiménez, Rodrigo. **Diagnóstico sobre la situación de la respuesta inter-institucional a la ley contra la Violencia Doméstica de en Honduras, Honduras, 1997**.
- Ayuntamiento D Oyntinyent 2004. **Protocolo de Atención Integral en Casos de Violencia de Género del Ayuntamiento de D Oyntinyent**.
- CALVO Escudero Maria Luisa. Protocolo de Atención a las víctimas de violencia de género desde el punto de coordinación de las órdenes de protección en la Comunidad **de Madrid**. 2006.
- Comisión contra la Violencia de Género. Consejo Interterritorial del Sistema de Salud Ministerio de Sanidad y Consumo. 2007. **Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género**.
- Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Consejo General del Poder Judicial **Protocolo para la Implementación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica**. Madrid. 2006
- FACIO, Alda. **Cuando el género suena cambios trae**. Costa Rica. 1999.
- FACIO, Alda. **Género y Derecho** Nacional University. Santiago de Chile. 2002.
- FACIO, Alda, Jiménez, Rodrigo y Arroyo, Roxana. Procuraduría de Justicia con Enfoque de Género Instituto Nacional de las Mujeres. Ciudad de México 2006.
- FIGARI, Rubén E. **Delitos de Índole Sexual**. 2003. Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza – Argentina.
- Gobierno de Canarias, 2007. **Protocolo de Actuación ante la Violencia de Género en el Ámbito Doméstico**.
- Gobierno de Cantabria. **Protocolo de Atención Sanitaria a Víctimas de Agresiones y Abusos Sexuales**.
- Gobierno de Cataluña. 2007. **Propuesta de Protocolo sobre Violencia Doméstica y abuso de Menores**. España.
- Gobierno de Navarra. 2006. **Protocolo para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Maltrato Doméstico y/o Agresiones Sexuales**.
- Gobierno de Sevilla. **Protocolo de Atención de los Servicios de Teleasistencia a Víctimas de Violencia de Género**. Sevilla 2006.

- Estado de Colorado. **Los Derechos de las Víctimas y Testigos**. 2007.
- GONZALEZ, Magdalena, José Ramón y Matamoros Peralta, María. **El Peritaje Psicológico en el Delito de Abuso Sexual**. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 22-2004, págs. 74-87.
- GUILLEN Rodríguez Ileana. **La Valoración del testimonio de menores en delitos sexuales**. Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica 2005.
- INAM; UNICEF. 2004. **Manual de Procedimiento para la aplicación de ley contra la Violencia Doméstica**.
- Instituto de la Mujer de Baja. 2006. **California Protocolo para el Diseño de la Ruta Crítica en la Violencia Doméstica Gobierno de Baja California**. México.
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Metodología para la Incorporación de la Perspectiva de Género en Resoluciones Judiciales** Banco Interamericano de Desarrollo Costa Rica. 2002
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Discapacidad y Violencia Doméstica**. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial de Costa Rica 2004
- JIMÉNEZ, Rodrigo **Diagnóstico sobre las necesidades de las víctimas de violencia sexual y doméstica en los procesos penales** San José, Costa Rica. 2008.
- JIMÉNEZ, Rodrigo y Arroyo Vargas Roxana. **Protocolo de Actuación Fiscal Ministerio Público** República de Ecuador 2005.
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Derecho y Discapacidad**. Universidad Nacional, San José, 2008.
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Protocolo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Resoluciones Judicial**. Escuela de Capacitación Judicial República de El Salvador, San Salvador. 2008.
- LLOBET Rodríguez, Javier. **Proceso Penal Comentado**. Tercera Edición. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica, 2206.
- Ministerio de Salud Organización Panamericana de la Salud. **Protocolo de atención médico-legal-psicológico y social de las agresiones sexuales**. Managua. 2006.
- Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de Navarra. **Protocolos de actuación de la Atención a la Víctima**. 2007.
- Organización Internacional para las Migraciones. 2007. **Protocolo para la Repatriación de Persona menor de edad de Trata**. San José .
- Poder Judicial Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.
- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Presentación del Departamento de Ciencias Forenses**. Heredia, Costa Rica.
- Poder Judicial, Secretaria de Género. 2007. **Manual de Uso de Cámaras Gesell**. San José , Costa Rica.
- Poder Judicial, Comisión de Género, 2006 Departamento de Trabajo Social y Psicología. **“La intervención de trabajo social y psicología en la administración de justicia costarricense”**. San José, Costa Rica.



- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. San José, Costa Rica.
- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Presentación del Departamento de Ciencias Forenses**. Heredia, Costa Rica.
- Poder Judicial Comisión de Accesibilidad. **Directrices para Reducir la Revictimización de Personas Menores con Discapacidad**. 2008.
- Poder Judicial. **Directrices para Reducir la Revictimización de Personas Menores de Edad en Procesos Penales** aprobada por la Corte Plena en sesión del 6 de mayo, 2002.
- Poder Judicial, Comisión de Accesibilidad. **Directrices para Reducir la Revictimización Personas con Discapacidad**. 2008.
- Rama Judicial de Connecticut, Oficina de Atención a la Víctima. **Derecho de las Víctimas en Connecticut**. 2006.
- RODRIGUEZ Salazar, Jorge. **Recopilación de procedimientos del Poder Judicial relacionados con víctimas de delitos contra la integridad sexual y delitos derivados de la violencia doméstica**. San José, Costa Rica. 2007.
- Secretaría de Bienestar Social, 2007. **Protocolo para la Atención y Detección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial**. Ciudad de Guatemala.
- Secretaria de Salud, San Juan, Puerto Rico. **Protocolo Agencial de Intervención Integrada con Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Doméstica**. San Juan. 2006l
- TATEN, Yildalina. Guía de Uso de los Instrumentos Legales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en República Dominicana. Secretaría Estado de la Mujer, Santo Domingo, 2005.
- TIFFER Sotomayor, Carlos. **Ley de Justicia Penal Juvenil Comentada y Concordada**. 2004. Segunda Edición. Editorial Juritexto. San José Costa Rica
- YEBRA, René. **Victimización Secundaria**. Editorial Angel, México 2002.

LEGISLACIÓN

- **Código de Niñez y Adolescencia artículos 105 y 107.**
- Código Procesal Penal artículo 14, 71, 130, 131.
- Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, artículo 25.
- Convención de los Derechos del Niño, artículo 12 , 17 y 40 inciso b ii y vi.
- Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes, Preámbulo.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 7 incisos d y f.
- **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, artículo 1 inciso a.**



- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 6
- Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 8 inciso h.
- Convenio 168 de OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Artículo 12.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 21.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 2 inciso c.
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, artículo 1, 3 y 5.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas, artículo 8.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8 y 10.
- Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas, artículo 7.
- Directrices sobre la Función de los Fiscales de Naciones Unidas, artículo 13.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, artículos 4 a 6.
- Decreto 3112- 2002 Programa de Protección a Testigos y Víctimas República de Ecuador.
- Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales, artículo 2, 3, 4, 5 y 9.
- Estatuto de Roma artículo Artículos 15, 17, 18, 36, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 57 inciso e 68, 75, 79, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 93.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 7600, artículo 7 y 50.
- **Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, artículo 14.**
- **Ley contra la Violencia Intrafamiliar 3, 4, 5, 8 y 10**
- **Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, artículo 7.**
- Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas 3, 4, 20.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14 inciso 3 a y f.
- Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, artículo 10, 11, 12, 13 y 14.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, artículo 8 inciso a, d y f.

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 6.
- Proyecto de Ley Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales Ciudad de México, 2003.
- Reforma a la Ley 7594 Código Procesal Penal de Costa Rica
- Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, norma 35.
- Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, artículo 7, 8, 12, 20, 22.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, 10,11, 12, 13.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal artículos, 40 a 42.
- Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma, 17, 86, 90.
- Reglas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, artículo 13.
- Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, artículo 2.

Coordinador de la Consultoría
MBA. Rodrigo Jiménez Sandoval

Equipo Interdisciplinario

Dra. Roxana Arroyo Vargas

Dr. Carlos Tiffer Sotomayor

MSc. Maria Thereisa Belderdos

MSc. Erick Quesada Ramírez

Ing. Jorge Rodríguez Salazar

Licda. Coralía Chamorro Calvo

Licda. Marcia Vargas Zuñiga

Aportes y Validación:

Dra. Mayra Campos Zúñiga
Fiscal Adjunta Penal Juvenil del Ministerio Público

Licda Michelle Mayorga Agüero
Asistente Judicial Penal Juvenil Ministerio Público

Sr. Bryan Calvo Calderón
Asistente Judicial a.i. Fiscalía Adjunta Penal Juvenil

Fiscales Penales Juveniles de todo el país

Funcionarios(as) del Departamento de Trabajo Social
y Psicología del Poder Judicial

Costa Rica
2008



Poder Judicial
Departamento de Artes Gráficas
B. 35117